



DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Centro de Documentación, Información y Análisis

DOF 09-07-2009

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de julio de 2009

PROCESO LEGISLATIVO	
01	<p>13-03-2008 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social. Presentada por el Diputado Patricio Flores Sandoval, integrante del Grupo Parlamentario del PRI. Se turnó a la Comisión de Seguridad Social. Gaceta Parlamentaria, 11 de marzo de 2008.</p>
02	<p>24-04-2008 Cámara de Diputados. DICTAMEN, de la Comisión de Seguridad Social, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social. Aprobado con 267 votos en pro y 0 en contra. Se turnó a la Cámara de Senadores. Gaceta Parlamentaria, 24 de abril de 2008. Discusión y votación, 24 de abril de 2008.</p>
03	<p>28-04-2008 Cámara de Senadores. MINUTA proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social. Se turnó a las Comisiones Unidas de Seguridad Social; y de Estudios Legislativos. Diario de los Debates, 28 de abril de 2008.</p>
04	<p>28-04-2009 Cámara de Senadores. DICTAMEN, de las Comisiones Unidas de Seguridad Social, de Trabajo y Previsión Social, de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social. Aprobado con 75 votos en pro, 0 en contra y 9 abstenciones. Se devuelve con modificaciones a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional. Diario de los Debates, 23 de abril de 2009. Discusión y votación, 28 de abril de 2009.</p>
05	<p>30-04-2009 Cámara de Diputados. MINUTA con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social. Se le dispensaron todos los trámites y se puso a discusión y votación de inmediato. Aprobada con 319 votos en pro, 2 en contra y 5 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 30 de abril de 2009. Discusión y votación, 30 de abril de 2009.</p>
06	<p>09-07-2009. Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de julio de 2009.</p>

13-03-2008

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social.

Presentada por el Diputado Patricio Flores Sandoval, integrante del Grupo Parlamentario del PRI.

Se turnó a la Comisión de Seguridad Social.

Gaceta Parlamentaria, 11 de marzo de 2008.

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, A CARGO DEL DIPUTADO PATRICIO FLORES SANDOVAL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

El suscrito, diputado Patricio Flores Sandoval, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 71, fracción II, 72 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Es más que preocupante el deterioro observado en la realidad del mercado laboral contemporáneo de México. En los últimos años, el entorno laboral ha cambiado, pero no por eso debemos dejar de pugnar porque los valores del trabajo que deben ser inherentes a los de la persona humana, al respeto y a su dignidad prevalezcan, aun en contra de estructuras, condiciones y realidades injustas.

En el mercado laboral mexicano se impulsan nuevas formas de contratación laboral, algunas incluso por políticas públicas que establecen que ésta es la forma de "hacer negocios" en el mundo globalizado. Así se promueven actividades empresariales donde los esquemas de subcontratación e intermediación laboral pretenden cubrir básicamente los enfoques de procesos, costos y administración "competitiva" para las empresas. De tal manera, la tendencia a la contratación de los empleos es cada vez más marcada en la economía hacia la "externalización y precarización laboral", sin importar que se haga por encima de lo establecido por las instituciones formales y legales del país.

Para la clase trabajadora mexicana, esas realidades, en cualquiera de sus dimensiones y efectos, sobre todo por los que se concretan en su entorno cotidiano, se significan en nuevas formas de explotación, elusión y conculcación de derechos, así como por la evasión de obligaciones y responsabilidades empresariales, gubernamentales y sociales.

La creciente exteriorización de las relaciones laborales y el establecimiento de nuevas formas de contratación laboral se han convertido en uno de los cambios más significativos del mercado laboral de México, con costos y repercusiones todavía no dimensionados cabalmente, sobre el marco legal e institucional del propio mercado laboral, en especial hacia sus principales componentes donde, además del notable, histórico y acumulado deterioro salarial, se expresan en su mayoría en la seguridad social. Ciertas evaluaciones estiman que del universo total que integra la población económicamente activa, el número de trabajadores sin seguridad social llega a 60 por ciento de ésta.

Esa realidad es por sí misma impresionante, pues la seguridad social es un derecho constitucional de los trabajadores, a través del cual se busca garantizar, entre otros beneficios, el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y el retiro digno al concluir la trayectoria laboral.

Además, los derechos que considera la seguridad social en el país se merman por las prácticas simulatorias y evasivas que realiza un número creciente de empresas, a fin de ver favorecidas sus finanzas, sin importar los perjuicios que ocasionan a los trabajadores.

Dado que la actividad económica no se sustrae a las dinámicas mundiales, las nuevas formas de contratación laboral buscan reducir los costos laborales sobre todas las cosas. Ya lo mencionaba: incluso, el gobierno federal, algunos de los gobiernos de los estados y, sobre todo, un número creciente de empresas –como empleadores–contratan externa, preferente y sistemáticamente plantillas laborales "precarizadas" porque entre las dinámicas y prácticas empresariales de los principales empleadores, la demanda de eficiencia en los

procesos y costos administrativos es enfrentada de manera invariable en las áreas de recursos humanos, con lo que se ha dado en llamar "esquemas de contratación de proveedores laborales externos". Muchos empresarios se justifican con que tienen que enfrentar mayores competencias en el ámbito local y en el global, y han asumido que sólo pueden resolverlo por medio de ahorros en la mano de obra, invariablemente aduciendo la reducción de costos de las nóminas de las empresas.

Resulta claro que la subcontratación y la intermediación laboral –que no son prácticas privativas de nuestra sociedad– se presentan cada vez con mayor frecuencia y en diversas formas, como la subcontratación de producción, la de obra, la de servicios, la de tareas y la de mano de obra; así como por la contratación de servicios laborales temporales, la contratación por tiempo parcial, la eventual, la contratación de servicios profesionales por honorarios o, incluso, contrataciones con la férula de "asociados en servicios independientes", simples asociados o socios de diversas personas jurídicas, entre algunas de las formas, todas ellas sin duda fuera de los esquemas salariales y previsionales de la economía formal e institucional.

Las figuras no responden a la dimensión de las relaciones laborales legales establecidas, sino que se trata de intermediaciones simuladas entre el trabajador y el verdadero patrón, o incluso con falsas fórmulas de autoempleo o de asociaciones, en las que el trabajador aparentemente presta servicios por su cuenta, cuando en realidad lo hace por subordinación.

En el fondo, hablamos de simulaciones de actos jurídicos, que aunque no son nuevas, se han incrementado y tienden a extenderse, pues quienes las utilizan han advertido deficiencias en el marco normativo de la seguridad social, con lo que se dificulta una intervención oportuna y eficaz del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

Por todos es conocido que en los últimos años el IMSS ha enfrentado sucesivas situaciones económicas y financieras graves que han puesto en riesgo su viabilidad y el futuro de los derechos de los trabajadores. Los motivos que han orillado al IMSS a tales situaciones han sido diversos, pero uno de ellos, insoslayable, es el incumplimiento, la evasión y la elusión por parte de algunos patrones, precisamente en el pago de las cuotas obrero-patronales. Teniendo en cuenta que los patrones se encargan de retener el importe de la cuota del trabajador y son por tanto los responsables de realizar esos pagos. Pero sucede en muchas ocasiones que los patrones retienen indebidamente y no las entregan al instituto o reportan cantidades menores de las correspondientes.

Tales situaciones vulneran las finanzas y el patrimonio del IMSS y ponen en riesgo el futuro de los derechos de los trabajadores. Por cierto, el actual director general del instituto, Juan Molinar Horcasitas, ha reconocido que tal evasión puede representar hasta 30 por ciento de los ingresos actuales.

El IMSS, por ser un organismo fiscal autónomo, enfrenta la actitud proveniente de las omisiones dolosas como las que inducen los esquemas de la subcontratación y la intermediación laboral.

Esa situación es posible merced a las ficciones jurídicas que asumen la subcontratación y la intermediación laboral en los distintos esquemas que adoptan y que determinan las principales desventajas de esta particular situación, tanto para el IMSS como para los trabajadores: Una es la dificultad que se presenta para identificar oportunamente los casos en que se está dando este fenómeno y para establecer la responsabilidad real de los sujetos que participan en ella, lo que incentiva el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley del Seguro Social, pues las empresas que se benefician con la labor de los trabajadores se escudan y excepcionan en gran número de casos en contratos de prestación de servicios celebrados con otras empresas, sin que éstas cuenten efectivamente con medios suficientes para responder de las obligaciones derivadas de la relación laboral.

Por lo expuesto, y frente a la importancia de que el IMSS cuente con un marco legal que le permita garantizar y hacer efectiva la seguridad social a los trabajadores que laboran en auténticas relaciones de trabajo, independientemente de que su patrón pretenda desconocer u ocultar esa relación, se hace indispensable proponer una serie de medidas para facilitar el control y la vigilancia de esos patrones, imponiendo obligaciones a las empresas que otorgan servicios a través de los trabajadores que contratan para tal fin.

Asimismo, es necesario dar y precisar el carácter de sujeto obligado y, en su caso, de responsable solidario a los patrones que se benefician con los trabajos y servicios contratados, e imponerles igualmente deberes específicos que permitan al IMSS contar con elementos de registro y de control que faciliten una actuación

oportuna ante el incumplimiento de las obligaciones a cargo de la empresa prestadora de los servicios, así como para proporcionar la información que les sea requerida por el instituto y recibir las visitas o inspecciones que éste ordene.

La iniciativa de reformas y adiciones que presento plantea evitar que se continúen desarrollando efectos y simulaciones que permitan incumplimientos en la recaudación de las cuotas obrero-patronales por las empresas que desarrollan los esquemas empresariales de subcontratación e intermediación laboral que, en su mayoría, se consolidan como actividades empresariales donde los trabajadores no disfrutan de los beneficios que la Ley del Seguro Social establece, y que afectan a importantes núcleos de trabajadores que integran de manera relevante el enorme universo de **trabajadores mexicanos sin seguridad social** referido.

Ése es el sentido de mi iniciativa, comenzar a actuar sin esperar a las publicitadas y grandilocuentes reformas que sólo a algunos interesan. Mi propuesta legislativa es para que de inmediato comencemos a precisar aspectos de la legislación y reglamentación en materia laboral y de seguridad social para incidir así en el mejoramiento concreto de las condiciones de trabajo y de vida de muchos trabajadores.

Actuemos en favor de la seguridad social con la institución en la cual nuestro país tiene a uno de los más amplios, avanzados y estructurados esquemas para protección y beneficio de la clase trabajadora y del pueblo mexicano.

Por todo lo expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social

Artículo Único. Se reforman las fracciones VIII del artículo 5-A y IV del 304-B; y se adicionan los párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo, con lo que el actual tercero pasa a ser octavo, del artículo 15-A, un segundo párrafo al artículo 75, y las fracciones XXII y XXIII del artículo 304-A de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 5-A. ...

I. a VII. ...

VIII. Sujetos o sujeto obligado: los señalados en los artículos 12, 13, 229, 230, 241 y 250-A de la ley, cuando tengan la obligación de retener las cuotas obrero-patronales del Seguro Social o de realizar el pago de las mismas, **y los demás que se establezcan en esta ley;**

IX. a XIX. ...

Artículo 15-A. ...

...

En el caso a que se refiere el párrafo anterior, la persona que se beneficie con los trabajos o servicios prestados por los trabajadores de las empresas citadas será responsable solidario con éstas respecto del cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley. Asimismo, tendrá el carácter de sujeto obligado para los efectos de esta ley, debiendo cumplir las obligaciones siguientes:

I. Informar mensualmente al instituto, en los términos que señale el reglamento respectivo, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes, respecto al mes anterior, de lo siguiente:

A. Del patrón de los trabajadores que ejecuten los trabajos o presten los servicios:

a) Domicilio fiscal.

B. De los trabajadores que prestaron los servicios contratados:

- a) Nombre completo;
- b) Registro Federal de Contribuyentes;
- c) Número de seguridad social; y
- d) Número de días laborados en el mes a que se refiera la información.

II. Proporcionar la información y los documentos que les sean requeridos por el instituto en relación con los servicios contratados.

III. Permitir la práctica de visitas o inspecciones ordenadas por el instituto a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

El patrón de los trabajadores que ejecuten los trabajos o presten los servicios deberá informar mensualmente al instituto, en el plazo antes señalado, de lo siguiente:

I. De la persona que se beneficie de los trabajos ejecutados o de la prestación de los servicios:

- a) Nombre, denominación o razón social;
- b) Registro Federal de Contribuyentes;
- c) Número de registro patronal ante el instituto, en su caso; y
- d) Domicilio fiscal y domicilio de los centros de trabajo donde se ejecutaron los trabajos o prestaron los servicios.

II. De los trabajadores que ejecuten los trabajos o presten los servicios:

- a) Nombre y número de seguridad social de los trabajadores que ejecutaron los trabajos o prestaron los servicios para cada una de las personas que se hayan beneficiado de ellos en el mes anterior.

Asimismo, el patrón deberá expedir mensualmente a los trabajadores que ejecutaron los trabajos o prestaron los servicios constancia en la que se indiquen el nombre de la persona beneficiaria de ellos, el domicilio del centro de trabajo en que se ejecutaron los trabajos o prestaron los servicios, el número de días trabajados y el salario base de cotización.

La obligación solidaria a que se refiere el tercer párrafo de este artículo podrá ser determinada por el instituto ante el incumplimiento por el patrón de los trabajadores que ejecuten los trabajos o presten los servicios de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta ley.

En este supuesto, si el patrón omite enterar, total o parcialmente, el importe de las cuotas obrero-patronales causadas en relación con los trabajadores que ejecutaron los trabajos o prestaron los servicios al responsable solidario, el instituto, además de exigir al patrón el cumplimiento de sus obligaciones, determinará y fijará en cantidad líquida las cuotas omitidas por éste, conforme a lo establecido en el artículo 39-C de esta ley, y notificará al responsable solidario las cédulas de liquidación respectivas.

...

Artículo 75. ...

Las empresas prestadoras de servicios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 15-A de esta ley serán clasificadas de acuerdo con la actividad más riesgosa que desarrollen sus trabajadores, de conformidad con lo consignado en el catálogo de actividades establecido en el reglamento respectivo.

Artículo 304-A. ...

I. a XXI. ...

XXII. No presentar al instituto la información señalada en el artículo 15-A de esta ley; y

XXIII. No entregar a los trabajadores la constancia a que se refiere el artículo 15-A de esta ley.

Artículo 304-B. ...

I. a III. ...

IV. Las previstas en las fracciones I, II, XII, XIV, XVII, XX, XXI, **XXII** y **XXIII**, con multa equivalente al importe de veinte a trescientas cincuenta veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Diputados, Palacio Legislativo de San Lázaro.- México, Distrito Federal, a 11 de marzo de 2008.

Diputado Patricio Flores Sandoval (rúbrica)

24-04-2008

Cámara de Diputados.

DICTAMEN, de la Comisión de Seguridad Social, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social.

Aprobado con 267 votos en pro y 0 en contra.

Se turnó a la Cámara de Senadores.

Gaceta Parlamentaria, 24 de abril de 2008.

Discusión y votación, 24 de abril de 2008.

DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Seguridad Social de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, presentada por el diputado Patricio Flores Sandoval, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Comisión de Seguridad Social, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70, 72 y 73, fracción XXX, en relación a lo dispuesto en los artículos 3o., 4o. y 41, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 57, 87, 88, 93 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, someten a la consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

Antecedentes

I. Con fecha trece de marzo de dos mil ocho, el diputado Patricio Flores Sandoval, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión dispuso que la iniciativa fuera turnada, para su estudio y dictamen, a la Comisión de Seguridad Social.

Establecidos los antecedentes, los miembros de la Comisión de Seguridad Social de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados, exponen el contenido de la iniciativa materia del presente dictamen.

Contenido de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social

La iniciativa de mérito propone reformar los artículos 5 A, 15 A, 75, 304 A y 304 B de la Ley del Seguro Social con la finalidad de regular la subcontratación o intermediación laboral y que el Instituto Mexicano del Seguro Social cuente con un marco legal que le permita garantizar y hacer efectiva la seguridad social a los trabajadores, independientemente de que su patrón pretenda desconocer u ocultar su relación laboral.

Se manifiesta en la exposición de motivos de la iniciativa de referencia que en el mercado laboral mexicano se impulsan nuevas formas de contratación, algunas incluso por políticas públicas que establecen que ésa es la forma de "hacer negocios" en el mundo globalizado. Así se promueven actividades empresariales donde los esquemas de subcontratación e intermediación laboral pretenden cubrir básicamente los enfoques de procesos, costos y administración "competitiva" para las empresas. De tal manera, la tendencia a la contratación de los empleos es cada vez más marcada en la economía hacia la "externalización y precarización laboral", sin importar que se haga por encima de lo establecido por las instituciones formales y legales del país.

De igual forma, se argumenta en la exposición de motivos que "para la clase trabajadora mexicana, esas realidades, en cualquiera de sus dimensiones y efectos, sobre todo por los que se concretan en su entorno cotidiano, se significan en nuevas formas de explotación, elusión y conculcación de derechos, así como por la evasión de obligaciones y responsabilidades empresariales, gubernamentales y sociales".

De acuerdo con el texto de la iniciativa objeto del presente dictamen, resulta necesario dar el carácter de sujeto obligado y, en su caso, de responsable solidario a los patrones que se benefician con los trabajos y servicios contratados, imponiéndoles deberes específicos que permitan al IMSS contar con elementos de registro y de control que le faciliten la actuación oportuna ante el incumplimiento de las obligaciones a cargo de la empresa prestadora de los servicios.

Para lograr su objeto, la iniciativa de mérito propone la adición de los párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo al artículo 15 A de la Ley del Seguro Social; con estas adiciones se otorgaría el carácter de sujeto obligado a la persona que se beneficie con los trabajos o servicios prestados por los trabajadores de las empresas establecidas que presten servicios a otras, para ejecutarlos con elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, en tal sentido, dicha persona también será responsable solidario respecto de las obligaciones establecidas en la ley.

De conformidad con la iniciativa en estudio, la persona que se beneficie con los trabajos de las empresas subcontratadas o intermediarias, tendrán que cumplir con diversas obligaciones, tales como proporcionar mensualmente al IMSS información sobre la empresa contratada y sobre los trabajadores que prestaron los servicios contratados (nombre, registro federal de contribuyentes, número de seguridad social, número de días laborados). Así también se obliga al contratante para proporcionar información y documentos que le sean requeridos por el IMSS en relación a los servicios contratados y a permitir la práctica de visitas o inspecciones ordenadas por el instituto.

Respecto del patrón de los trabajadores (empresa que presta los servicios), se dispone en la propuesta de reforma, la obligación de proporcionar mensualmente al instituto diversos datos respecto de la "persona que se beneficie con los trabajos ejecutados o de la prestación de los servicios"; de igual forma, el patrón tendría la obligación de proporcionar al Instituto la información relativa a los trabajadores que prestaron los servicios, así como expedirles mensualmente constancia que contenga el nombre de la persona que se benefició de sus servicios, el domicilio del centro de trabajo en el que prestaron sus servicios, el número de días laborados y el salario base de cotización.

En todo caso, de acuerdo con propuesta, la obligación solidaria de la persona que se beneficie de los trabajos o servicios prestados será determinada por el Instituto ante el incumplimiento del patrón de los trabajadores, en tal situación, las omisiones totales o parciales respecto de las cuotas obrero patronales deberán ser determinadas en cantidad líquida por el Instituto y notificar al responsable solidario las cédulas de liquidación respectivas.

Bajo la misma perspectiva, se propone la adición de un párrafo segundo al artículo 75 de la Ley del Seguro Social en el que se establecería que las empresas establecidas que presten servicios a otras, para ejecutarlos con elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores serán clasificadas de acuerdo con la actividad más riesgosa que desarrollen sus trabajadores, de conformidad con lo consignado en el catálogo de actividades establecido en el reglamento respectivo.

La iniciativa del rubro propone, además, la adición de las fracciones XXII y XXIII al artículo 304 A de la Ley del Seguro Social para determinar como infracción la negativa u omisión para presentar la información señalada en el artículo 15 A (con la reforma propuesta en la iniciativa y abordada anteriormente), así como la negativa u omisión de entregar a los trabajadores la constancia con los datos exigidos por la ley. La sanción para dichas infracciones, se plantea en el documento en cita, correspondería a la establecida en la fracción IV del artículo 304 B de la propia Ley del Seguro Social, es decir, con multa equivalente al importe de veinte a trescientas cincuenta veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal.

Por último, la propuesta de reforma a la fracción VIII del artículo 15 A de la Ley del Seguro Social para ampliar la categoría de sujeto obligado añadiendo que serán "los demás que se establezcan en la Ley", dando cabida legal a las modificaciones expuestas anteriormente.

Establecidos los antecedentes y el contenido del proyecto, los miembros de la Comisión de Seguridad Social de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen, exponen las siguientes

Consideraciones

1. La comisión dictaminadora coincide al señalar que la práctica de la "subcontratación" o "intermediación" laboral son actividades que, en su mayoría, se vienen consolidando como actividades empresariales en donde los trabajadores no disfrutan de los beneficios del derecho a la seguridad social.

2. Es compromiso de esta comisión coadyuvar con las Instituciones de seguridad social en la ampliación y fortalecimiento del derecho a la seguridad social que tienen las trabajadoras y trabajadores mexicanos, evitar actos de simulación o evasión respecto de las cuotas obrero-patronales es parte del compromiso que, sin duda alguna, redundará en mayores y mejores servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social hacia los trabajadores y familiares derechohabientes.

3. Es importante señalar que la evasión y elusión fiscal son problemáticas que afectan gravemente el patrimonio del Instituto y, en consecuencia, la calidad de los servicios para la derechohabencia; de acuerdo con el *Informe al Ejecutivo federal y al Congreso de la Unión sobre la situación financiera y los riesgos del Instituto Mexicano del Seguro Social, 2006-2007*, las prácticas elusivas y evasoras por parte de los sujetos obligados afectan directamente al Instituto en materia de incorporación y recaudación, trasladándose, por supuesto, a la eficiencia de los servicios y el nulo acceso de los trabajadores a la seguridad social.

4. La Comisión de Seguridad Social considera indispensable fortalecer la actividad recaudatoria del instituto, abatiendo las prácticas elusivas y evasoras; por ello, resulta importante que en el caso particular de la subcontratación e intermediación laboral se especifiquen obligaciones directas no sólo hacia las empresas que prestan los servicios, sino también para aquellas personas que se ven beneficiados con éstos.

5. Es el caso mencionar que, en referencia a las personas que se benefician de los trabajos o de la prestación de los servicios, la iniciativa de mérito impone la obligación de informar mensualmente al IMSS el domicilio fiscal del patrón de los trabajadores que ejecuten los trabajos o presten los servicios, y respecto de los trabajadores que prestaron los servicios contratados, el nombre completo, registro federal de contribuyentes, número de seguridad social y número de días laborados en el mes a que se refiera la información, por lo que se considera que de manera alguna se impone alguna obligación de difícil cumplimiento y, mucho menos, onerosa.

6. Se impone también al contratante de los servicios o persona que se beneficia de los mismos, la obligación de proporcionar la información y los documentos que le sean requeridos por el instituto en relación con los servicios contratados y permitir la práctica de visitas o inspecciones ordenadas por el instituto a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, ambas situaciones actúan, en una primaria instancia como parte del proceso de mejora recaudatoria del Instituto, fortalecer la recaudación exige un fortalecimiento, también, en las facultades fiscalizadoras del instituto; sin embargo, es preponderante señalar que, dichas obligaciones son accesorias al carácter de responsable solidario y sujeto obligado que se atribuye a la persona que se beneficia de los servicios ya que, de conformidad con el artículo 15 de la Ley del Seguro Social, los patrones están obligados a:

I. Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles;

II. Llevar registros, tales como nóminas y listas de raya en las que se asiente invariablemente el número de días trabajados y los salarios percibidos por sus trabajadores, además de otros datos que exijan la presente Ley y sus reglamentos. Es obligatorio conservar estos registros durante los cinco años siguientes al de su fecha;

III. Determinar las cuotas obrero-patronales a su cargo y enterar su importe al instituto;

IV. Proporcionar al Instituto los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo establecidas por esta Ley y los reglamentos que correspondan;

V. Permitir las inspecciones y visitas domiciliarias que practique el Instituto, las que se sujetarán a lo establecido por esta ley, el código y los reglamentos respectivos;

VI. a IX. ...

7. La Comisión que dictamina coincide al señalar que el carácter de responsable solidario y sujeto obligado que se proporcionaría a la persona que se beneficia de los servicios contratados además de coadyuvar a la mejora recaudatoria del Instituto, garantizaría a los trabajadores el cumplimiento de las obligaciones laborales por parte de los sujetos obligados; actualmente, la omisión de dichas obligaciones por parte del patrón (empresa prestadora de los servicios contratados) no acarrea mayores perjuicios a la persona que se beneficia del trabajo, por el contrario, su responsabilidad es sumamente limitada; por lo anterior, se considera indispensable que ante el incumplimiento del patrón de los trabajadores que ejecuten los trabajos o presten los servicios de cualquiera de las obligaciones establecidas en la Ley sea determinada la obligación solidaria a cargo de la persona que se beneficia de los servicios contratados y, tratándose de la omisión total o parcial del importe de las cuotas obrero patronales, una vez fijadas en cantidad líquida, le sean notificadas, como responsable solidario, las cédulas de liquidación respectiva.

8. De igual forma, se coincide en la necesidad de imponer las obligaciones antes señaladas al patrón de los trabajadores que ejecuten los trabajos o presten los servicios, en este caso, deberá informar al instituto, respecto de la persona que se beneficia con los trabajos ejecutados o de la prestación de los servicios contratados, el nombre, denominación o razón social, el Registro Federal de Contribuyentes, el número de registro patronal ante el IMSS y, en su caso, el domicilio fiscal y domicilio de los centros de trabajo donde se ejecutaron los trabajos o prestaron los servicios. En lo que se refiere a los trabajadores que ejecuten los trabajos o presten los servicios, el patrón deberá informar al instituto, el nombre y número de seguridad social de los trabajadores que ejecutaron los trabajos o prestaron los servicios para cada una de las personas que se hayan beneficiado de ellos en el mes anterior.

9. Se considera importante que el patrón expida mensualmente a los trabajadores que ejecutaron los trabajos o prestaron los servicios constancia en la que se indiquen el nombre de la persona beneficiaria de ellos, el domicilio del centro de trabajo en que se ejecutaron los trabajos o prestaron los servicios, el número de días trabajados y el salario base de cotización, constancia que permitirá al trabajador tener certeza respecto de los derechos que la Ley del Seguro Social le concede.

10. La Comisión de Seguridad Social concuerda con la iniciativa materia del presente dictamen al establecer como infracciones a la ley, mediante la adición de las fracciones XXII y XXIII al artículo 304 A de la Ley del Seguro Social, el incumplimiento de las obligaciones anteriormente expuestas, por lo que, en concordancia a dicha propuesta, se coincide también con la reforma a la fracción IV del artículo 304 B de la Ley del Seguro Social para imponer, como elemento coercitivo, una multa equivalente al importe de veinte a trescientas cincuenta veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal para dicha omisión.

11. La Comisión de Seguridad Social considera que la iniciativa de mérito tiene por objeto incidir en el mejoramiento concreto de las condiciones de trabajo y de vida de un amplio número de trabajadores y, a la par, suministra recursos frescos al Instituto Mexicano del Seguro Social, lo que le permitirá hacer frente a los compromisos establecidos con sus asegurados.

Por lo anteriormente expuesto, y para los efectos del inciso A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de la Comisión de Seguridad Social de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión someten a la consideración del Pleno de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social

Artículo Único. Se reforman las fracciones VIII del artículo 5-A y IV del 304-B; y se adicionan los párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo, con lo que el actual tercero pasa a ser octavo, del artículo 15-A, un segundo párrafo al artículo 75, y las fracciones XXII y XXIII del artículo 304-A de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 5 A. ...

I. a VII. ...

VIII. Sujetos o sujeto obligado: los señalados en los artículos 12, 13, 229, 230, 241 y 250-A de la ley, cuando tengan la obligación de retener las cuotas obrero-patronales del Seguro Social o de realizar el pago de las mismas, **y los demás que se establezcan en esta ley;**

IX. a XIX. ...

Artículo 15 A. ...

...

En el caso a que se refiere el párrafo anterior, la persona que se beneficie con los trabajos o servicios prestados por los trabajadores de las empresas citadas será responsable solidario con éstas respecto del cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley. Asimismo, tendrá el carácter de sujeto obligado para los efectos de esta ley, debiendo cumplir las obligaciones siguientes:

I. Informar mensualmente al instituto, en los términos que señale el reglamento respectivo, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes, respecto al mes anterior, de lo siguiente:

A. Del patrón de los trabajadores que ejecuten los trabajos o presten los servicios:

a) Domicilio fiscal.

B. De los trabajadores que prestaron los servicios contratados:

a) Nombre completo;

b) Registro federal de contribuyentes;

c) Número de seguridad social; y

d) Número de días laborados en el mes a que se refiera la información.

II. Proporcionar la información y los documentos que les sean requeridos por el instituto en relación con los servicios contratados.

III. Permitir la práctica de visitas o inspecciones ordenadas por el instituto a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

El patrón de los trabajadores que ejecuten los trabajos o presten los servicios deberá informar mensualmente al instituto, en el plazo antes señalado, de lo siguiente:

I. De la persona que se beneficie de los trabajos ejecutados o de la prestación de los servicios:

a) Nombre, denominación o razón social;

b) Registro federal de contribuyentes;

c) Número de registro patronal ante el instituto, en su caso; y

d) Domicilio fiscal y domicilio de los centros de trabajo donde se ejecutaron los trabajos o prestaron los servicios.

II. De los trabajadores que ejecuten los trabajos o presten los servicios:

a) Nombre y número de seguridad social de los trabajadores que ejecutaron los trabajos o prestaron los servicios para cada una de las personas que se hayan beneficiado de ellos en el mes anterior.

Asimismo, el patrón deberá expedir mensualmente a los trabajadores que ejecutaron los trabajos o prestaron los servicios constancia en la que se indiquen el nombre de la persona beneficiaria de ellos, el domicilio del centro de trabajo en que se ejecutaron los trabajos o prestaron los servicios, el número de días trabajados y el salario base de cotización.

La obligación solidaria a que se refiere el tercer párrafo de este artículo podrá ser determinada por el instituto ante el incumplimiento por el patrón de los trabajadores que ejecuten los trabajos o presten los servicios de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta ley.

En este supuesto, si el patrón omite enterar, total o parcialmente, el importe de las cuotas obrero-patronales causadas en relación con los trabajadores que ejecutaron los trabajos o prestaron los servicios al responsable solidario, el instituto, además de exigir al patrón el cumplimiento de sus obligaciones, determinará y fijará en cantidad líquida las cuotas omitidas por éste, conforme a lo establecido en el artículo 39-C de esta ley, y notificará al responsable solidario las cédulas de liquidación respectivas.

...

Artículo 75. ...

Las empresas prestadoras de servicios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 15-A de esta ley serán clasificadas de acuerdo con la actividad más riesgosa que desarrollen sus trabajadores, de conformidad con lo consignado en el catálogo de actividades establecido en el reglamento respectivo.

Artículo 304 A. ...

I. a XXI. ...

XXII. No presentar al instituto la información señalada en el artículo 15-A de esta ley; y

XXIII. No entregar a los trabajadores la constancia a que se refiere el artículo 15-A de esta ley.

Artículo 304 B. ...

I. a III. ...

IV. Las previstas en las fracciones I, II, XII, XIV, XVII, XX, XXI, **XXII** y **XXIII**, con multa equivalente al importe de veinte a trescientas cincuenta veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal.

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 22 días del mes de abril de 2008.

La Comisión de Seguridad Social

Diputados: Efraín Arizmendi Uribe (rúbrica), Neftalí Garzón Contreras, Rosario Ignacia Ortiz Magallón (rúbrica en contra), Rafael Plácido Ramos Becerril, Samuel Aguilar Solís (rúbrica), Joel Arellano Arellano (rúbrica), Margarita Arenas Guzmán (rúbrica), Alfonso Othón Bello Pérez (rúbrica), Ángel Humberto García Reyes (rúbrica), Benjamín Ernesto González Roaro (rúbrica), Addy Cecilia Joaquín Coldwell, Agustín Leura González, Mario Eduardo Moreno Álvarez (rúbrica), Ricardo Rodríguez Jiménez (rúbrica), Enrique Rodríguez Uresti (rúbrica), Juan Manuel Sandoval Munguía (rúbrica), Ramón Almonte Borja, José Luis Gutiérrez Calzadilla, Adrián Pedrozo Castillo, Daniel Dehesa Mora,), Patricio Flores Sandoval (rúbrica), Rogelio Muñoz Serna (rúbrica), Guillermina López Balbuena (rúbrica), Juan Carlos Velasco Pérez, Joel Ayala Almeida, Lorena Martínez Rodríguez (rúbrica), Ana María Ramírez Cerda (rúbrica), Ramón Valdés Chávez, Abundio Peregrino García.

24-04-2008

Cámara de Diputados.

DICTAMEN, de la Comisión de Seguridad Social, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social.

Aprobado con 267 votos en pro y 0 en contra.

Se turnó a la Cámara de Senadores.

Gaceta Parlamentaria, 24 de abril de 2008.

Discusión y votación, 24 de abril de 2008.

Compañeros diputados. Vamos a proponerles un acuerdo para hacer una votación de manera más rápida y poder sacar un mayor número de dictámenes. Les pido a los compañeros que no se vayan, que tratemos de sacar ahorita muy rápidamente las votaciones. Vamos a tratar de sacarlas muy rápido para que podamos tener el quórum necesario porque sabemos que están sesionando más de siete comisiones y se están yendo y viendo y no nos da tiempo llevar a cabo la espera de las votaciones.

El siguiente punto del orden del día es la primera lectura de los siguientes dictámenes.

De la Comisión de Economía, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código de Comercio.

De la Comisión de Seguridad Social con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social.

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos con proyecto de decreto que adiciona la fracción XIV del artículo 7 de la Ley General de Educación.

Con proyecto de decreto que reforma la fracción X al artículo 7 de la Ley General de Educación.

De la Comisión de Justicia con proyecto de decreto que reforma los artículos 429 del Código Penal Federal y 223 Bis de la Ley de la Propiedad Industrial.

Con proyecto de decreto que deroga el Capítulo IV del Título XV del Libro Segundo del Código Penal Federal.

De la Comisión de Justicia y Deporte con proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley Federal de Cultura Física y Deporte.

En virtud de que han sido publicados en la Gaceta Parlamentaria, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se les dispensa la lectura.

La Secretaria diputada Esmeralda Cárdenas Sánchez: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica...

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Permítame, diputada. Qué pasó diputada.

La diputada María Eugenia Campos Galván (desde la curul): Tengo entendido que se hizo una solicitud de parte de la Comisión de Economía para solicitar dispensa de trámites, con fundamento en los artículos 59 y 60.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Sí, diputado Samuel Aguilar.

El diputado Samuel Aguilar Solís (desde la curul): Con el antecedente de que en la Comisión de Seguridad Social los dictámenes que hoy se presentan en primera lectura fueron aprobados por unanimidad, y con fundamento en los artículos 59 y 60 del Reglamento, solicito también atentamente que se pueda obviar la segunda lectura y se ponga a discusión de inmediato.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Vamos a votar la primera lectura y ahorita vamos a dispensar la segunda lectura de los que nos han solicitado. Por favor, voten el trámite para la primera lectura.

La Secretaria diputada Esmeralda Cárdenas Sánchez: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se les dispensa la lectura. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la afirmativa, señora Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Quedan de primera lectura. Vamos a leer el acuerdo para llevar la votación en paquete de varios asuntos que no tienen ningún problema por haber sido votados de manera unánime. Por favor, le pido a la Secretaría que me haga el favor de leer el acuerdo.

La Secretaria diputada Esmeralda Cárdenas Sánchez: Acuerdo relativo para el procedimiento para votaciones de dictámenes.

La Mesa Directiva, con fundamentos en los artículos 77 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 20 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y demás relativos a las discusiones y votaciones del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en razón de las condiciones que prevalecen en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados, adopta el siguiente

Acuerdo

Primero. Para el desahogo de los dictámenes con proyecto de decreto se someten a discusión y votación que en las sesiones del presente periodo que se celebren en el auditorio E de la Cámara de Diputados se adopte el siguiente

Procedimiento

- a) Se dará cuenta al pleno de cada dictamen a discusión en los términos reglamentarios.
- b) Se pondrá a discusión en lo general, y en su caso, en lo particular.
- c) Considerado suficientemente discutido en lo general el proyecto de decreto se consultará si se reservan artículos para su discusión en lo particular.
- d) Agotada la discusión en lo particular el proyecto de decreto se reservará para su votación nominal.
- e) Acto seguido se procederá de la misma forma con el siguiente dictamen con proyecto de decreto.
- f) La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, recogerá las votaciones nominales pudiendo agrupar en una ronda varios proyectos de decreto.
- g) En votación nominal los diputados deberán expresar el sentido de su voto para cada uno de los proyectos de decretos reservados.
- h) La Secretaría dará cuenta de los resultados de cada proyecto de decreto.
- i) La Presidencia hará las declaraciones correspondientes.

Segundo. Publíquese en la Gaceta Parlamentaria.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de abril de 2008.

Firma, la diputada Ruth Zavaleta Salgado, Presidenta; el diputado Cristián Castaño Contreras, Vicepresidente; el diputado Arnoldo Ochoa González, Vicepresidente; la diputada Esmeralda Cárdenas Sánchez, Secretaria; la diputada Patricia Villanueva Abraján, Secretaria; la diputada Olga Patricia Chozas y Chozas, Secretaria y el diputado Jacinto Gómez Pasillas, Secretario. Es cuanto.

En votación económica se pregunta si se aprueba. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la afirmativa, diputada Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Gracias. Con base al acuerdo que han votado ahorita, vamos a votar cinco dictámenes; o sea, ya lo escuchamos y van incluidos los dos que nos han hecho observación. Vamos a comenzar.

.....

En virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria el dictamen de la Comisión de Seguridad Social con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, consulte la Secretaría a la asamblea si se dispensa la segunda lectura y se pone a discusión y votación de inmediato.

La Secretaria diputada Esmeralda Cárdenas Sánchez: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea si se dispensa la segunda lectura.

En votación económica, los diputados y las diputadas que estén por afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la afirmativa, diputada Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Se dispensa la segunda lectura. No habiendo orador para fundamentar el dictamen de conformidad al artículo 108 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos ni tampoco registrados y ningún orador para fijar la posición de sus grupos parlamentarios, esta Presidencia informa que se considera suficientemente discutido el dictamen.

No habiéndose reservado ningún artículo en lo particular en base al artículo 134 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, se va a recoger la votación de este dictamen y los anteriormente reservados en un solo acto.

La Secretaria diputada Esmeralda Cárdenas Sánchez: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior. Se va a proceder a tomar la votación nominal de los cinco dictámenes, en lo general y en lo particular de los artículos no impugnados.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: No. De todos. No hay impugnados.

La Secretaria diputada Esmeralda Cárdenas Sánchez: Se va a proceder a recoger la votación en lo general y en lo particular de los cinco dictámenes mencionados, que son:

Primero, el dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que reforma la fracción V del artículo 100 y el artículo 461; y se adiciona a los artículos 317 Bis y 317 Bis 1 de la Ley General de Salud.

Segundo, de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto que reforma los artículos 59, 110, 166 y 995 de la Ley Federal del Trabajo.

Tercero, de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de la Ley de Inversión Extranjera, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, de la Ley Aduanera y de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Cuarto, de la Comisión de Economía con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código de Comercio.

Quinto, de la Comisión de Seguridad Social con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social.

Iniciamos de este lado, por favor.

El diputado Juan José Rodríguez Prats (desde la curul): Por la afirmativa los cinco dictámenes.

El diputado Andrés Bermúdez Viramontes (desde la curul): Sí, como dijo el compañero, afirmativo.

La diputada María del Pilar Ortega Martínez (desde la curul): A favor por los cinco dictámenes.

El diputado Héctor Larios Córdova (desde la curul): Héctor Larios, a favor de los cinco dictámenes.

El diputado José Gildardo Guerrero Torres (desde la curul): Gildardo Guerrero Torres, a favor de los cinco dictámenes.

El diputado José Antonio Muñoz Serrano (desde la curul): Antonio Muñoz, en pro de los cinco dictámenes.

El diputado Luis Xavier Maawad Robert (desde la curul): Xavier Maawad, a favor de los cinco dictámenes.

El diputado Charbel Jorge Estefan Chidiac (desde la curul): Jorge Estefan, a favor de los cinco dictámenes.

El diputado César Horacio Duarte Jáquez (desde la curul): César Duarte, a favor de los cinco dictámenes.

El diputado Jesús Ricardo Canavati Tafich (desde la curul): Ricardo Canavati, sí a los cinco dictámenes.

El diputado Patricio Flores Sandoval (desde la curul): Patricio Flores Sandoval, a favor de los cinco dictámenes.

El diputado Juan Carlos Velasco Pérez (desde la curul): Juan Carlos Velasco, a favor de los cinco dictámenes.

El diputado Luis Enrique Benítez Ojeda (desde la curul): Enrique Benítez, por la afirmativa en los dictámenes de la Comisión de Salud, de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, de la Comisión de Economía y de la Comisión de Seguridad Social.

El diputado Wenceslao Herrera Coyac (desde la curul): Wenceslao Herrera, a favor de las cinco iniciativas.

El diputado Samuel Aguilar Solís (desde la curul): Samuel Aguilar, a favor de los cinco dictámenes en discusión en este momento.

El diputado Carlos Alberto Puente Salas (desde la curul): Carlos Puente, a favor de los cinco dictámenes.

El diputado Daniel Amador Gaxiola (desde la curul): Daniel Amador, sí por los cinco dictámenes.

El diputado Jesús Sesma Suárez (desde la curul): Jesús Sesma, a favor de los cinco dictámenes.

El diputado Héctor Padilla Gutiérrez (desde la curul): Héctor Padilla Gutiérrez, a favor de los cinco dictámenes.

El diputado Carlos Armando Biebrich Torres (desde la curul): Carlos Biebrich, a favor de los cinco dictámenes.

El diputado Ernesto Ruiz Velasco de Lira (desde la curul): Ruiz Velasco de Lira, a favor de los cinco dictámenes.

El diputado Eduardo Ortiz Hernández (desde la curul): Eduardo Ortiz, a favor de los cinco dictámenes.

El diputado Enrique Serrano Escobar (desde la curul): Enrique Serrano, a favor de los cinco dictámenes.

El diputado Eduardo Elías Espinosa Abuxapqui (desde la curul): Eduardo Espinosa, a favor de los cinco dictámenes.

El diputado Gerardo Lagunes Gallina (desde la curul): Lagunes Gallina, a favor de los cinco dictámenes.

La diputada María del Carmen Pinete Vargas (desde la curul): Pinete Vargas, a favor de los cinco dictámenes.

El diputado Víctor Samuel Palma César (desde la curul): Samuel Palma, a favor de los cinco dictámenes.

El diputado Tomás Gloria Requena (desde la curul): Gloria Requena, a favor de los cinco dictámenes.

El diputado Miguel Ángel González Salum (desde la curul): Miguel González Salum, a favor de los cinco dictámenes.

El diputado Joel Arellano Arellano (desde la curul): Arellano Arellano Joel, a favor de los cinco dictámenes.

El diputado José Luis Espinosa Piña (desde la curul): Espinosa Piña José Luis, a favor de los cinco.

La diputada Dora Alicia Martínez Valero (desde la curul): Martínez Valero, sí, a favor de los cinco.

El diputado Francisco Javier Plascencia Alonso (desde la curul): Plascencia Alonso Francisco Javier, a favor de los cinco dictámenes.

El diputado Jorge Quintero Bello (desde la curul): Jorge Quintero Bello, en pro de los cinco dictámenes.

El diputado Carlos René Sánchez Gil (desde la curul): Carlos René Sánchez Gil, a favor de los cinco dictámenes.

El diputado Luis Gustavo Parra Noriega (desde la curul): Luis Gustavo Parra Noriega, a favor de los cinco dictámenes.

El diputado Juan Francisco Rivera Bedoya (desde la curul): Juan Francisco Rivera Bedoya, a favor de los cinco dictámenes.

El diputado Moisés Alcalde Virgen (desde la curul): Alcalde Virgen, a favor de los cinco dictámenes.

El diputado Diódoro Humberto Carrasco Altamirano (desde la curul): Diódoro Carrasco, sí, a favor de los cinco dictámenes.

El diputado Pedro Pulido Pecero (desde la curul): Pulido Pecero Pedro, a favor de los cinco dictámenes.

El diputado Pedro Armendáriz García (desde la curul): Armendáriz García Pedro, a favor de los cinco dictámenes.

El diputado David Figueroa Ortega (desde la curul): Figueroa Ortega David, a favor de los cinco dictámenes.

El diputado Luis Gerardo Serrato Castell (desde la curul): Serrato Castell, a favor de los cinco dictámenes.

El diputado Jesús de León Tello (desde la curul): Jesús de León Tello, a favor de los cinco dictámenes.

La diputada Beatriz Eugenia García Reyes (desde la curul): García Reyes Beatriz Eugenia, a favor de los cinco dictámenes.

El diputado Ángel Rafael Deschamps Falcón (desde la curul): Deschamps Falcón, a favor de los cinco dictámenes.

El diputado Ángel Humberto García Reyes (desde la curul): Ángel Humberto García Reyes, a favor de los cinco dictámenes.

El diputado Rolando Rivero Rivero (desde la curul): Rivero Rivero Rolando, a favor de las cinco iniciativas.

El diputado Juan de Dios Castro Muñoz (desde la curul): Castro Muñoz, a favor de los cinco dictámenes.

El diputado Miguel Ángel Monraz Ibarra (desde la curul): Monraz Ibarra, a favor de los cinco dictámenes.

El diputado Christian Martín Lujano Nicolás (desde la curul): Lujano Nicolás, a favor de los cinco dictámenes.

El diputado Javier Martín Zambrano Elizondo (desde la curul): Javier Zambrano Elizondo, a favor de los cinco dictámenes.

La diputada Rocío del Carmen Morgan Franco (desde la curul): Rocío Morgan Franco, a favor de los cinco dictámenes.

La diputada Dolores de María Manuell-Gómez Angulo (desde la curul): Manuell-Gómez Angulo Dolores de María, a favor de los cinco dictámenes.

La diputada Fernanda Elvira Villafranca Aguirre (desde la curul): Fernanda Elvira Villafranca Aguirre, a favor de los cinco dictámenes.

La diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández (desde la curul): Alma Alcaraz Hernández, a favor de los cinco dictámenes.

La diputada María Eugenia Campos Galván (desde la curul): Campos Galván María Eugenia, a favor de los cinco dictámenes.

El diputado Juan Victoria Alva (desde la curul): Juan Victoria Alva, en pro de los cinco dictámenes.

La diputada Adriana Rodríguez Vizcarra Velázquez (desde la curul): Adriana Rodríguez Vizcarra, a favor de los cinco dictámenes.

El diputado Raúl Cervantes Andrade (desde la curul): Raúl Cervantes Andrade, a favor de todos los dictámenes sometidos a votación.

El diputado Mariano González Zarur (desde la curul): González Zarur, a favor de los dictámenes.

El diputado Luis Ricardo Aldana Prieto (desde la curul): Aldana, sí, a favor de los cinco dictámenes.

El diputado Emilio Gamboa Patrón (desde la curul): Gamboa, sí, a favor de los cinco dictámenes.

El diputado Alfredo Adolfo Ríos Camarena (desde la curul): Ríos Camarena, a favor de los cinco dictámenes.

La diputada Gloria Lavara Mejía (desde la curul): Gloria Lavara, sí, a los cinco dictámenes.

El diputado Jorge Emilio González Martínez (desde la curul): Jorge Emilio González, a favor de los cinco dictámenes.

El diputado José Rubén Escajeda Jiménez (desde la curul): Rubén Escajeda, a favor de los cinco dictámenes.

El diputado Alan Notholt Guerrero (desde la curul): Alan Notholt, a favor de los cinco dictámenes.

El diputado Manuel Portilla Diéguez (desde la curul): Portilla Diéguez, a favor de los cinco dictámenes.

El diputado Francisco Elizondo Garrido (desde la curul): Francisco Elizondo, a favor de los cinco dictámenes.

El diputado Cruz Pérez Cuellar (desde la curul): Cruz Pérez, a favor de los cinco dictámenes.

El diputado Jaime Verdín Saldaña (desde la curul): Jaime Verdín Saldaña, sí, a los cinco dictámenes.

El diputado José Luis Blanco Pajón (desde la curul): José Blanco Pajón, a favor de los cinco dictámenes.

El diputado José Ascensión Orihuela Bárcenas (desde la curul): Orihuela Bárcenas, a favor de los cinco dictámenes.

El diputado Antonio de Jesús Díaz Athié (desde la curul): Antonio Díaz Athié, a favor de los cinco dictámenes.

El diputado Isael Villa Villa (desde la curul): Isael Villa Villa, a favor.

El diputado Jesús Sergio Alcántara Núñez (desde la curul): Jesús Alcántara, sí a los cinco dictámenes.

El diputado José Antonio Arévalo González (desde la curul): José Antonio Arévalo, a favor de los cinco dictámenes.

El diputado Antonio Xavier López Adame (desde la curul): López Adame, a favor de los cinco dictámenes.

La diputada Ana María Ramírez Cerda (desde la curul): Ana María Ramírez, a favor de los cinco dictámenes.

El diputado Manuel Salvador Salgado amador (desde la curul): Manuel Salgado, a favor de los cinco dictámenes.

La diputada María Guadalupe Josefina García Noriega (desde la curul): García Noriega Guadalupe, a favor de los cinco dictámenes.

El diputado Diego Cobo Terrazas (desde la curul): Diego Cobo Terrazas, a favor de los cinco dictámenes.

El diputado Fernando Quetzalcoatl Moctezuma Pereda (desde la curul): Fernando Moctezuma, a favor de los cinco dictámenes.

La diputada Bertha Yolanda Rodríguez Ramírez (desde la curul): Yolanda Rodríguez Ramírez, a favor de los cinco dictámenes.

La diputada Lilia Guadalupe Merodio Reza (desde la curul): Lilia Merodio, a favor de todos los dictámenes.

El diputado Carlos Ernesto Zataráin González (desde la curul): Zataráin González Carlos Ernesto, a favor de los cinco dictámenes.

El diputado José Luis Murillo Torres (desde la curul): José Luis Murillo Torres, a favor de los cinco dictámenes.

El diputado Ramón Ceja Romero (desde la curul): Ceja Romero Ramón, a favor de los cinco dictámenes.

La diputada Lizbeth Evelia Medina Rodríguez (desde la curul): Medina Rodríguez Lizbeth, a favor de los cinco dictámenes.

La diputada María Esther Jiménez Ramos (desde la curul): María Esther Jiménez Ramos, a favor de los cinco dictámenes.

La diputada María Elena Álvarez Bernal (desde la curul): Álvarez de Vicencio, a favor de los cinco dictámenes.

La diputada Lucía Susana Mendoza Morales (desde la curul): Mendoza Morales Lucía Susana, a favor de los cinco dictámenes.

La diputada Mirna Cecilia Rincón Vargas (desde la curul): Mirna Rincón Vargas, a favor de los cinco dictámenes.

La diputada María Victoria Gutiérrez Lagunes (desde la curul): Victoria Gutiérrez Lagunes, a favor de los cinco dictámenes.

El diputado Ricardo Franco Cazarez (desde la curul): Ricardo Franco, a favor de los cinco dictámenes.

El diputado José Martín López Cisneros (desde la curul): Martín López, a favor de los cinco dictámenes.

El diputado Francisco Antonio Fraile García (desde la curul): Francisco Fraile, a favor de los cinco dictámenes.

El diputado Salvador Arredondo Ibarra (desde la curul): Salvador Arredondo, a favor de los cinco dictámenes.

El diputado Marco Heriberto Orozco Ruiz Velasco (desde la curul): Marco Heriberto Orozco Ruiz Velasco, a favor de los cinco dictámenes.

El diputado Carlos Navarro Suguich (desde la curul): Carlos Navarro Suguich, a favor de los cinco dictámenes, señora Secretaria.

La diputada Dolores María del Carmen Parra Jiménez (desde la curul). Dolores Parra Jiménez, a favor de los cinco dictámenes.

La diputada Elia Hernández Núñez (desde la curul): Elia Hernández Núñez, a favor de los cinco dictámenes.

El diputado Daniel Chávez García (desde la curul): Daniel Chávez García, de Michoacán, a favor de los cinco dictámenes.

La diputada Martha Margarita García Müller (desde la curul): García Müller Martha, a favor de los cinco dictámenes.

El diputado Juan Manuel Villanueva Arjona (desde la curul): Villanueva Arjona, a favor de los cinco dictámenes.

El diputado Adrián Fernández Cabrera (desde la curul): Fernández Cabrera, a favor de los cinco dictámenes.

El diputado Rogelio Carbajal Tejada (desde la curul): Carbajal Tejada, a favor de los cinco dictámenes.

El diputado Demetrio Román Isidoro (desde la curul): Demetrio Román Isidoro, a favor de los cinco dictámenes.

El diputado Adolfo Mota Hernández (desde la curul): Adolfo Mota, a favor de los cinco dictámenes.

La diputada Martha Rocío Partida Guzmán (desde la curul): Martha Partida, a favor de los cinco dictámenes.

La diputada Elda Gómez Lugo (desde la curul): Elda Gómez Lugo, a favor de los cinco dictámenes.

La diputada Maria Mercedes Colín Guadarrama (desde la curul): Mercedes Colín, a favor de los cinco dictámenes.

El diputado Alejandro Olivares Monterrubio (desde la curul): Alejandro Olivares, a favor de los cinco dictámenes.

El diputado Óscar Gustavo Cárdenas Monroy (desde la curul): Gustavo Cárdenas, por la afirmativa de los cinco dictámenes.

La diputada Martha Hilda González Calderón (desde la curul): Martha Hilda, a favor de los cinco dictámenes.

El diputado Alfredo Barba Hernández (desde la curul): Alfredo Barba Hernández, sí, sí, sí, sí y sí.

El diputado José Rosas Aispuro Torres (desde la curul): Aispuro, a favor de los cinco dictámenes.

El diputado José Jesús Reyna García (desde la curul): Jesús Reyna, a favor de los cinco dictámenes.

El diputado Obdulio Ávila Mayo (desde la curul): Obdulio Ávila Mayo, a favor de los cinco dictámenes.

El diputado Salvador Barajas del Toro (desde la curul): Barajas del Toro, a favor de los cinco dictámenes.

El diputado Carlos Chaurand Arzate (desde la curul): Chaurand, sí por los cinco.

El diputado Roberto Badillo Martínez (desde la curul): Roberto Badillo Martínez, a favor de los cinco dictámenes.

La diputada Arely Madrid Tovilla (desde la curul): Arely Madrid, a favor.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: ¿De los cinco dictámenes diputada?

La diputada Arely Madrid Tovilla (desde la curul): Sí.

El diputado Andrés Carballo Bustamante (desde la curul): Andrés Carballo Bustamante, a favor de los cinco dictámenes.

El diputado Jorge Toledo Luis (desde la curul): Jorge Toledo, a favor de los cinco dictámenes.

La diputada Maria Oralia Vega Ortiz (desde la curul): Oralia Vega, sí a los cinco dictámenes.

El diputado Ector Jaime Ramírez Barba (desde la curul): Ramírez Barba, sí a los cinco dictámenes.

El diputado Maria Gabriela González Martínez (desde la curul): Gabriela González, sí a los cinco dictámenes.

La diputada Laura Angélica Rojas Hernández (desde la curul): Laura Rojas, a favor de los cinco dictámenes.

La diputada Rubí Laura López Silva (desde la curul): Rubí Laura López Silva, a favor de los cinco dictámenes.

La diputada Maria Sofía del Perpetuo Socorro Castro Romero (desde la curul): Sofía Castro Romero, a favor de los cinco dictámenes.

La diputada Sara Shej Guzmán (desde la curul): Sara Shej Guzmán, a favor de los cinco dictámenes.

El diputado Jorge Alejandro Salum del Palacio (desde la curul): Jorge Salum, a favor de los cinco dictámenes.

EL diputado Benjamín Ernesto González Roaro (desde la curul): González Roaro, a favor de los cinco dictámenes.

El diputado Emilio Ramón Ramiro Flores Domínguez (desde la curul): Emilio Flores Domínguez, a favor de los cinco dictámenes.

El diputado Luis Fernando Rodríguez Ahumada (desde la curul): Rodríguez Ahumada, a favor de los cinco dictámenes.

El diputado Gerardo Aranda Orozco (desde la curul): Gerardo Aranda, a favor de los cinco dictámenes.

El diputado Antonio Berber Martínez (desde la curul): Berber Martínez Antonio, a favor de los cinco dictámenes.

El diputado Gustavo Macías Zambrano (desde la curul): Gustavo Macías Zambrano, a favor de los cinco dictámenes.

El diputado Nabor Ochoa López (desde la curul): Ochoa López, a favor de los cinco dictámenes.

El diputado Marcos Salas Contreras (desde la curul): Marcos Salas, a favor de los cinco dictámenes.

El diputado David Maldonado González (desde la curul): David Maldonado, a favor de los cinco dictámenes.

La diputada Martha Cecilia Díaz Gordillo (desde la curul): Martha Cecilia Díaz Gordillo, a favor de los cinco dictámenes.

El diputado Silvio Gómez Leyva (desde la curul): Gómez Leyva, a favor de los cinco dictámenes.

La diputada Beatriz Collado Lara (desde la curul): Collado Lara, a favor de los cinco dictámenes.

El diputado Jorge Justiniano González Betancourt (desde la curul): González Betancourt, a favor de los cinco dictámenes.

El diputado José Guadalupe Rivera Rivera (desde la curul): Rivera Rivera José, a favor de los cinco dictámenes.

El diputado Constantino Acosta Dávila (desde la curul): Constantino Acosta Dávila, a favor de los cinco dictámenes.

El diputado Gerardo Octavio Vargas Landeros (desde la curul): Gerardo Vargas Landeros, a favor de los cinco dictámenes.

La diputada Mayra Gisela Peñuelas Acuña (desde la curul): Peñuelas Acuña, sí en los cinco dictámenes.

El diputado Gilberto Ojeda Camacho (desde la curul): Gilberto Ojeda sí en los cinco dictámenes.

El diputado Jesús Manuel Patrón Montalvo (desde la curul): Jesús Patrón, sí en los cinco dictámenes.

La diputada Juana Leticia Herrera Ale (desde la curul): Leticia Herrera Ale, sí en favor de los cinco dictámenes.

La diputada Guillermina López Balbuena (desde la curul): López Balbuena Guillermina, sí en los cinco dictámenes.

El diputado Moisés Félix Dagdug Lützow (desde la curul): Moisés Dagdug, sí a los cinco dictámenes.

El diputado Víctor Ortiz del Carpio (desde la curul): Ortiz del Carpio Víctor, sí a los cinco dictámenes.

El diputado Agustín Leura González (desde la curul): Agustín Leura González, sí por los cinco dictámenes.

El diputado David Lara Compeán (desde la curul): Lara Compeán David, a favor de los cinco dictámenes.

El diputado Enrique Rodríguez Uresti (desde la curul): Enrique Rodríguez Uresti, a favor de los cinco dictámenes.

El diputado Francisco Javier Paredes Rodríguez (desde la curul): Paredes Rodríguez Francisco, a favor de los cinco dictámenes.

El diputado Juan Manuel Sandoval Munguía (desde la curul): Juan Manuel Sandoval Munguía, a favor de los cinco dictámenes.

El diputado José Víctor Sánchez Trujillo (desde la curul): Víctor Sánchez Trujillo, a favor de los cinco dictámenes.

El diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar (desde la curul): Javier Bolaños, sí a todo.

El diputado Lorenzo Daniel Ludlow Kuri (desde la curul): Ludlow Kuri, sí, a favor de los cinco dictámenes.

El diputado Tomás del Toro del Villar (desde la curul): Tomás del Toro del Villar, a favor de los cinco dictámenes.

El diputado Carlos Alberto Torres Torres (desde la curul): Carlos Torres, a favor de los cinco dictámenes.

El diputado René Lezama Aradillas (desde la curul): René Lezama Aradillas, a favor de los cinco dictámenes.

La diputada Yadhira Yvette Tamayo Herrera (desde la curul): Tamayo Herrera Yadhira, a favor de los cinco dictámenes.

El diputado Carlos Alberto García González (desde la curul): García González Carlos Alberto, a favor de los cinco dictámenes.

El diputado Antonio Valladolid Rodríguez (desde la curul): Antonio Valladolid, a favor de los cinco dictámenes.

El diputado Alejandro Landero Gutiérrez (desde la curul): Alejandro Landero, a favor de los cinco dictámenes.

La diputada Marcela Cuen Garibi (desde la curul): Marcela Cuen Garibi, a favor de los cinco dictámenes.

El diputado Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo (desde la curul): Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo, a favor de los cinco dictámenes.

La diputada Omeheira López Reyna (desde la curul): Omeheira López Reyna, a favor de los cinco dictámenes.

El diputado Mario Alberto Salazar Madera (desde la curul): Salazar Madera Mario, a favor de los cinco dictámenes.

La diputada Nelly Asunción Hurtado Pérez (desde la curul): Nelly Asunción Hurtado Pérez, a favor de los cinco dictámenes.

La diputada Liliana Carbajal Méndez (desde la curul): Liliana Carbajal Méndez, a favor de los cinco dictámenes.

El diputado Mario Eduardo Moreno Álvarez (desde la curul): Moreno Álvarez, a favor de los cinco dictámenes.

La diputada Adriana Dávila Fernández (desde la curul): Dávila Fernández Adriana, a favor de los cinco dictámenes.

La diputada María Soledad Limas Frescas (desde la curul): Maria Soledad Limas Frescas, a favor de los cinco dictámenes.

La diputada Silvia Emilia Degante Romero (desde la curul): Degante Romero Silvia, a favor de los cinco dictámenes.

La diputada Alma Xóchil Cardona Benavídez (desde la curul): Cardona Benavídez, a favor de los cinco dictámenes.

El diputado Carlos Augusto Bracho González (desde la curul): Carlos Bracho, a favor de los cinco dictámenes.

La diputada María del Carmen Fernández Ugarte (desde la curul): Fernández Ugarte María del Carmen, a favor de los cinco dictámenes.

El diputado Víctor Manuel Torres Herrera (desde la curul): Víctor Torres, a favor de los cinco dictámenes.

El diputado Agustín Mollinedo Hernández (desde la curul): Agustín Mollinedo, por la afirmativa de los cinco dictámenes.

El diputado Gerardo Buganza Salmerón (desde la curul): Buganza sí, a los cinco dictámenes.

El diputado Daniel Pérez Valdés (desde la curul): Daniel Pérez, sí a los cinco dictámenes.

El diputado José Amado Orihuela Trejo (desde la curul): Amado Orihuela, a favor de los cinco dictámenes.

El diputado Sergio Sandoval Paredes (desde la curul): Sergio Sandoval, a favor de los cinco dictámenes.

La diputada Elizabeth Morales García (desde la curul): Elizabeth Morales, a favor en los cinco dictámenes.

El diputado Jorge Mario Lescieur Talavera (desde la curul): Lescieur Talavera, a favor de los cinco dictámenes.

El diputado Armando García Méndez (desde la curul): Armando García, a favor de los cinco dictámenes.

El diputado Rogelio Muñoz Serna (desde la curul): Rogelio Muñoz Serna, a favor de los dictámenes uno, dos, tres, cuatro y cinco.

El diputado Gustavo Ildelfonso Mendivil Amparán (desde la curul): Gustavo Mendivil Amparán, a favor de los cinco dictámenes.

El diputado Arnulfo Elías Cordero Alfonso (desde la curul): Arnulfo Cordero, a favor de los dictámenes cinco, cuatro, tres, dos y uno.

El diputado Horacio Emigdio Garza Garza (desde la curul): Horacio Garza, a favor de los cinco dictámenes.

El diputado Felipe González Ruiz (desde la curul): Felipe González Ruiz, a favor de los cinco dictámenes.

El diputado Apolonio Méndez Meneses (desde la curul): Apolonio Méndez Meneses, a favor de los cinco dictámenes.

La diputada Rosaura Virginia Denegre Vaught Ramírez (desde la curul): Denegre Vaught Ramírez Rosaura, a favor de los cinco dictámenes.

El diputado José Antonio Díaz García (desde la curul): Díaz García José Antonio, a favor de los cinco dictámenes.

El diputado Gustavo Ramírez Villarreal (desde la curul): Gustavo Ramírez Villarreal, a favor de los cinco dictámenes.

El diputado Armando Jesús Félix Holguín (desde la curul): Félix Holguín Armando, sí a los cinco dictámenes.

El diputado José Inés Palafox Núñez (desde la curul): Palafox Núñez, sí a los cinco dictámenes.

El diputado José Murat (desde la curul): Murat, en pro.

La Secretaria diputada Esmeralda Cárdenas Sánchez: ¿De los cinco dictámenes, diputado?

El diputado José Murat (desde la curul): ¿Qué estamos votando, diputada?

La Secretaria diputada Esmeralda Cárdenas Sánchez: Pues sí, pero es importante que lo aclare.

El diputado José Alejandro Aguilar López (desde la curul): Aguilar López, a favor de los cinco dictámenes.

La diputada Alma Hilda Medina Macías (desde la curul): Medina Macías, a favor de los cinco dictámenes.

El diputado Carlos Armando Reyes López (desde la curul): Reyes López Carlos, a favor de los cinco dictámenes.

El diputado Adolfo Escobar Jardinez (desde la curul): Escobar Adolfo, a favor de los cinco dictámenes.

El diputado Jesús Arredondo Velázquez (desde la curul): Arredondo Velázquez Jesús, a favor de los cinco dictámenes.

El diputado Martín Malagón Ríos (desde la curul): Martín Malagón, a favor de los cinco dictámenes.

La diputada María Esperanza Morelos Borja (desde la curul): Esperanza Morelos Borja, a favor de los cinco dictámenes.

La diputada María Nieves Noriega Blanco Vigil (desde la curul): María Nieves Noriega, a favor de los cinco dictámenes.

El diputado César Augusto Verástegui Ostos (desde la curul): Verástegui Ostos César Augusto, a favor de los cinco dictámenes.

El diputado Raúl García Vivián (desde la curul): Raúl García Vivián, a favor de los cinco dictámenes.

El diputado Francisco Javier Gudiño Ortiz (desde la curul): Gudiño Ortiz, a favor de los cinco dictámenes.

El diputado Martín Stefanonni Mazzocco (desde la curul): Stefanonni Mazzocco Martín, a favor de los cinco dictámenes.

El diputado Antonio Medellín Varela (desde la curul): Antonio Medellín, a favor de los cinco dictámenes.

El diputado Alfonso Othón Bello Pérez (desde la curul): Bello Pérez Alfonso, a favor de los cinco dictámenes.

El diputado José Guillermo Velázquez Gutiérrez (desde la curul): Guillermo Velázquez, a favor de los cinco dictámenes.

El diputado José Luis Contreras Coeto (desde la curul): Contreras Coeto, a favor de los cinco dictámenes.

El diputado Antonio Sánchez Díaz de Rivera (desde la curul): Antonio Sánchez Díaz de Rivera, a favor de los cinco dictámenes.

El diputado Iñigo Antonio Laviada Hernández (desde la curul): Iñigo Laviada, a favor de los cinco dictámenes.

El diputado Gerardo Antonio Escaroz Soler (desde la curul): Gerardo Escaroz, a favor de los cinco dictámenes.

El diputado Gerardo Amezola Fonseca (desde la curul): Gerardo Amezola Fonseca, a favor de los cinco dictámenes.

El diputado Felipe Díaz Garibay (desde la curul): Díaz Garibay Felipe, a favor de los cinco dictámenes.

La diputada María de los Ángeles Jiménez del Castillo (desde la curul): Jiménez del Castillo Ángeles, a favor de los cinco dictámenes.

El diputado Leonardo Curiel Preciado (desde la curul): Leobardo Curiel Preciado, a favor de los cinco dictámenes.

El diputado Francisco Javier Murillo Flores (desde la curul): Murillo Flores Francisco Javier, a favor de los cinco dictámenes.

La diputada Margarita Arenas Guzmán (desde la curul): Arenas Guzmán, a favor de los cinco dictámenes.

El diputado Efraín Arizmendi Uribe (desde la curul): Efraín Arizmendi Uribe a favor de los cinco dictámenes.

El diputado Eduardo Sergio de la Torre Jaramillo (desde la curul): Eduardo de la Torre Jaramillo a favor de los cinco dictámenes.

El diputado Edgar Armando Olvera Higuera (desde la curul): Edgar Olvera Higuera a favor de los cinco dictámenes.

El diputado Leonardo Magallón Arceo (desde la curul): Leonardo Magallón a favor de los cinco dictámenes.

El diputado Ramón Landeros González (desde la curul): Ramón Landeros González a favor de los cinco dictámenes.

El diputado Antonio Vasconcelos Rueda (desde la curul): Antonio Vasconcelos Rueda a favor de los cinco dictámenes.

El diputado Armando Enríquez Flores (desde la curul): Armando Enríquez a favor de los cinco dictámenes.

El diputado Gerardo Priego Tapia (desde la curul): Gerardo Priego a favor de los cinco dictámenes.

El diputado Alberto Vázquez Martínez (desde la curul): Vázquez Martínez Alberto a favor de los cinco dictámenes.

El diputado Joaquín Jesús Díaz Mena (desde la curul): Joaquín Díaz Mena a favor de los cinco dictámenes.

El diputado Édgar Martín Ramírez Pech (desde la curul): Édgar Ramírez Pech a favor de los cinco dictámenes.

El diputado Antonio Vega Corona (desde la curul): Vega Corona Antonio a favor de los cinco dictámenes.

La Secretaria diputada Esmeralda Cárdenas Sánchez: ¿Falta algún diputado por emitir su voto?

El diputado Juan Manuel Parás González (desde la curul): Parás González a favor.

El diputado Carlos Rojas Gutiérrez (desde la curul): Rojas a favor.

La diputada Lorena Martínez Rodríguez (desde la curul): Lorena Martínez, a favor por los cinco dictámenes.

El diputado Nemesio Domínguez Domínguez (desde la curul): Nemesio Domínguez a favor de los cinco dictámenes.

La diputada Silvia Luna Rodríguez (desde la curul): Luna Rodríguez a favor de los cinco dictámenes.

El diputado Manuel Cárdenas Fonseca (desde la curul): Manuel Cárdenas Fonseca a favor de los cinco dictámenes.

El diputado Humberto Dávila Esquivel (desde la curul): Humberto Dávila a favor de los cinco dictámenes.

La diputada Blanca Luna Becerril (desde la curul): Blanca Luna Becerril a favor de los cinco dictámenes.

El diputado Ariel Castillo Nájera (desde la curul): Castillo Nájera a favor de los cinco.

La diputada Leticia Díaz de León Torres (desde la curul): Leticia Díaz de León a favor de los cinco dictámenes.

El diputado Jacinto Gómez Pasillas: Gómez Pasillas a favor.

El diputado Francisco Dávila García (desde la curul): Francisco Dávila García a favor de los cinco dictámenes.

La Secretaria diputada Patricia Villanueva Abraján: Patricia Villanueva Abraján sí a los cinco dictámenes.

La Secretaria diputada Olga Patricia Chozas y Chozas: Olga Patricia Chozas sí a los cinco dictámenes.

La Secretaria diputada Esmeralda Cárdenas Sánchez: Esmeralda Cárdenas a favor de los cinco dictámenes.

El Vicepresidente diputado Arnoldo Ochoa González: Arnoldo Ochoa a favor de los cinco dictámenes en votación.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Ruth Zavaleta Salgado a favor de los cinco dictámenes en discusión.

El Vicepresidente diputado Cristián Castaño Contreras: Cristián Castaño Contreras a favor de los cinco dictámenes puestos a discusión.

La Secretaria diputada Esmeralda Cárdenas Sánchez: Se emitieron 267 votos a favor de los cinco dictámenes en discusión. Ninguno en contra.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Hay que declarar uno por uno, por favor.

.....

La Secretaria diputada Esmeralda Cárdenas Sánchez: Se emitieron 267 votos a favor y 0 en contra, del dictamen de la Comisión de Seguridad Social con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Aprobado en lo general y en lo particular, por 267 votos, el proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

El siguiente punto del orden del día es: dictámenes a discusión con puntos de acuerdo.

28-04-2008

Cámara de Senadores.

MINUTA proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social.

Se turnó a las Comisiones Unidas de Seguridad Social; y de Estudios Legislativos.

Diario de los Debates, 28 de abril de 2008.

CAMARA DE DIPUTADOS

Compañeras y compañeros Senadores, informo a ustedes que el pasado viernes 25 de abril, se turnaron a Comisiones las siguientes minutas de la Colegisladora:

.....

Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social. La cual se turnó a las Comisiones Unidas de Seguridad Social; y de Estudios Legislativos.

“MINUTA

PROYECTO

DE

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

ARTICULO UNICO. Se reforman las fracciones VIII del artículo 5 A y IV del 304 B; y se adicionan los párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo, con lo que el actual tercero pasa a ser octavo, al artículo 15 A; un segundo párrafo al artículo 75, y las fracciones XXII y XXIII al artículo 304 A de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 5 A. ...

I. a VII. ...

VIII. Sujetos o sujeto obligado: los señalados en los artículos 12, 13, 229, 230, 241 y 250 A de la Ley, cuando tengan la obligación de retener las cuotas obrero-patronales del Seguro Social o de realizar el pago de las mismas, y los demás que se establezcan en esta Ley;

IX. a XIX. ...

Artículo 15 A. ...

...

En el caso a que se refiere el párrafo anterior, la persona que se beneficie con los trabajos o servicios prestados por los trabajadores de las empresas citadas será responsable solidario con éstas respecto del cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley. Asimismo, tendrá el carácter de sujeto obligado para los efectos de esta ley, debiendo cumplir las obligaciones siguientes:

I. Informar mensualmente al instituto, en los términos que señale el reglamento respectivo, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes, respecto al mes anterior, de lo siguiente:

A. Del patrón de los trabajadores que ejecuten los trabajos o presten los servicios:

a) Domicilio fiscal.

B. De los trabajadores que prestaron los servicios contratados:

a) Nombre completo;

b) Registro Federal de Contribuyentes;

c) Número de seguridad social, y

d) Número de días laborados en el mes a que se refiera la información.

II. Proporcionar la información y los documentos que les sean requeridos por el instituto en relación con los servicios contratados.

III. Permitir la práctica de visitas o inspecciones ordenadas por el instituto a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

El patrón de los trabajadores que ejecuten los trabajos o presten los servicios deberá informar mensualmente al instituto, en el plazo antes señalado, de lo siguiente:

I. De la persona que se beneficie de los trabajos ejecutados o de la prestación de los servicios:

a) Nombre, denominación o razón social;

b) Registro Federal de Contribuyentes;

c) Número de registro patronal ante el instituto, en su caso, y

d) Domicilio fiscal y domicilio de los centros de trabajo donde se ejecutaron los trabajos o prestaron los servicios.

II. De los trabajadores que ejecuten los trabajos o presten los servicios:

a) Nombre y número de seguridad social de los trabajadores que ejecutaron los trabajos o prestaron los servicios para cada una de las personas que se hayan beneficiado de ellos en el mes anterior.

Asimismo, el patrón deberá expedir mensualmente a los trabajadores que ejecutaron los trabajos o prestaron los servicios constancia en la que se indiquen el nombre de la persona beneficiaria de ellos, el domicilio del centro de trabajo en que se ejecutaron los trabajos o prestaron los servicios, el número de días trabajados y el salario base de cotización.

La obligación solidaria a que se refiere el tercer párrafo de este artículo podrá ser determinada por el instituto ante el incumplimiento por el patrón de los trabajadores que ejecuten los trabajos o presten los servicios de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta Ley.

En este supuesto, si el patrón omite enterar, total o parcialmente, el importe de las cuotas obrero-patronales causadas en relación con los trabajadores que ejecutaron los trabajos o prestaron los servicios al responsable solidario, el instituto, además de exigir al patrón el cumplimiento de sus obligaciones, determinará y fijará en cantidad líquida las cuotas omitidas por éste, conforme a lo establecido en el artículo 39 C de esta Ley, y notificará al responsable solidario las cédulas de liquidación respectivas.

...

Artículo 75. ...

Las empresas prestadoras de servicios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 15 A de esta Ley serán clasificadas de acuerdo con la actividad más riesgosa que desarrollen sus trabajadores, de conformidad con lo consignado en el catálogo de actividades establecido en el reglamento respectivo.

Artículo 304 A. ...

I. a XXI. ...

XXII. No presentar al instituto la información señalada en el artículo 15 A de esta Ley, y

XXIII. No entregar a los trabajadores la constancia a que se refiere el artículo 15 A de esta Ley.

Artículo 304 B. ...

I. a III. ...

IV, Las previstas en las fracciones I, II, XII, XIV, XVII, XX, XXI, XXII y XXIII, con multa equivalente al importe de veinte a trescientas cincuenta veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.- México, D.F., a 24 de abril de 2008.

Dip. **Ruth Zavaleta Salgado**, Presidenta.- Dip. **Esmeralda Cárdenas Hernández**, Secretaria”.

28-04-2009

Cámara de Senadores.

DICTAMEN, de las Comisiones Unidas de Seguridad Social, de Trabajo y Previsión Social, de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social.

Aprobado con 75 votos en pro, 0 en contra y 9 abstenciones.

Se devuelve con modificaciones a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional.

Diario de los Debates, 23 de abril de 2009.

Discusión y votación, 28 de abril de 2009.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

(Dictamen de primera lectura)

“COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL,
DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL,
DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO,
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

H. ASAMBLEA:

A las Comisiones que suscriben, les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, remitida por la Cámara de Diputados en términos de lo dispuesto por el artículo 72 constitucional, el día 28 de abril del 2008.

Los CC. Senadores integrantes de estas Comisiones realizaron diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de la minuta, con el objeto expresar sus observaciones y comentarios a la misma e integrar el presente dictamen.

Con base en las referidas actividades y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del propio Congreso, estas Comisiones someten a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Análisis de la minuta

La minuta en estudio corresponde a una iniciativa presentada por el Diputado Patricio Flores Sandoval, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el pasado 13 de marzo de 2008.

La Honorable Colegisladora aprobó el dictamen correspondiente el día 24 de abril de 2008, remitiéndose al Senado de la República para los efectos constitucionales.

El día 28 de abril de 2008, la Mesa Directiva del Senado de la República turna la minuta que nos ocupa a las Comisiones de Seguridad Social y de Estudios Legislativos para su análisis y dictamen correspondiente.

El día 26 de agosto de 2008, la Mesa Directiva del Senado de la República amplía el turno de la minuta a las Comisiones de Trabajo y Previsión Social y de Hacienda y Crédito Público, quedando turnada, en consecuencia a las Comisiones Unidas de Seguridad Social, de Trabajo y Previsión Social, de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos.

La minuta pretende regular la subcontratación o intermediación laboral y, establecer, a la vez, un mecanismo legal para que el Instituto Mexicano del Seguro Social garantice y haga efectiva la seguridad social a los trabajadores, evitando que los patrones desconozcan u oculten su relación laboral.

Expresa que en la actualidad se promueven actividades empresariales donde los esquemas de subcontratación e intermediación laboral pretenden cubrir enfoques de procesos, costos y administración "competitiva" de las empresas, ante lo cual, resulta necesario dar el carácter de obligado solidario a los patrones que se benefician con el trabajo y servicios contratados, imponiéndoles deberes específicos que permitan al Instituto Mexicano del Seguro Social contar con elementos de registro y de control que le faciliten la actuación oportuna ante el incumplimiento de las obligaciones a cargo de la empresa prestadora de los servicios.

Aunado a ello, se establece que dicha persona contratante también será responsable solidario respecto de las obligaciones contenidas en la Ley del Seguro Social, y se le obliga a proporcionar información y documentos que le sean requeridos por el Instituto en relación con los servicios contratados, permitir la práctica de visitas o inspecciones ordenadas por el propio Instituto.

Por su parte, a la empresa prestadora de los servicios también le impone la obligación de informar sobre la beneficiaria de los mismos, así como de emitir una constancia a sus trabajadores relacionando el nombre de la beneficiaria, el domicilio del centro de trabajo en el que prestaron los servicios, el número de días laborados y el salario base de cotización.

Respecto del seguro de riesgos de trabajo se señala que las empresas prestadoras de los servicios serán clasificadas de acuerdo con la actividad más riesgosa que desarrollen sus trabajadores.

Por último, se incorporan dos supuestos de infracción con su correspondiente multa, para el caso de que no se proporcione al Instituto la información requerida y para cuando no se entregue a los trabajadores la constancia aludida anteriormente.

Con la reforma propuesta en la minuta se trata de evitar actos de simulación o evasión respecto de las obligaciones en materia de seguridad social a cargo de los patrones, concretamente en lo atinente a las cuotas obrero-patronales, beneficiando a los trabajadores afiliados y a sus familias derechohabientes.

II. Consideraciones de las Comisiones

Estas Comisiones dictaminadoras coinciden con la Colegisladora en el sentido de que es necesario fortalecer los mecanismos legales que le otorguen a los trabajadores mexicanos y sus familias la seguridad jurídica plena de que sus derechos en materia de seguridad social se encuentran a salvo y pueden disfrutar de ellos en un caso determinado.

Coinciden en la oportunidad de establecer la obligación solidaria en Ley respecto de las obligaciones en materia de seguridad social de empresas que contraten o subcontraten a otras en la prestación de servicios, ya que se evitará que mediante un acto simulado de subcontratación los patrones eludan el pago correspondiente a las cuotas y aportaciones de seguridad social.

Ello es así, dado que mediante la figura de la subcontratación, la empresa prestadora de los servicios, al no ser la propietaria de los activos y bienes de la empresa contratante, determina en una menor cantidad el monto de la cuota del seguro de riesgos de trabajo, además de que, mediante dicha figura, puede simularse una situación que implique la elusión o evasión en la correcta determinación y el pago de la cuota que en derecho deba aplicarse.

Es común que a la par con el desarrollo económico, las empresas hacen uso de diversos esquemas de subcontratación o intermediación laboral que les permiten enfrentar la competencia internacional, sin embargo, también se presentan quienes abusan de estos esquemas para simular actos jurídicos laborales y mediante prácticas abusivas y simuladoras evaden las obligaciones que les confiere la Ley en detrimento de los derechos de seguridad social de los trabajadores.

Por ello, es necesario reformar diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social que consideren el establecimiento de la obligación solidaria entre los patrones y quienes subcontraten servicios, a efecto de garantizar plena y efectivamente el pago de las cuotas obrero-patronales al quedar el beneficiario de los servicios como responsable del pago de dichas cuotas dado el caso de que el patrón incumpla con sus obligaciones en materia de seguridad social.

Por otra parte, las dictaminadoras enfatizan que el fortalecimiento de las facultades de verificación del Instituto Mexicano del Seguro Social permitirá reducir significativamente prácticas nocivas como la elusión o evasión fiscal por parte de los patrones obligados al pago y entero de cuotas obrero-patronales, que en última instancia, redundan en perjuicio del trabajador asalariado y sus familiares.

Es atinente adicionar los supuestos de infracción a las disposiciones de la propia Ley, concretamente en lo que concierne a la obligación solidaria que se establece por la reforma que nos ocupa, dado que ello permitirá la efectividad en la observancia de la misma y dotará al Instituto Mexicano del Seguro Social de las facultades correspondientes para actuar ante el caso del incumplimiento.

El contenido de la reforma legal que nos ocupa viene a fortalecer las facultades del Instituto Mexicano del Seguro Social, toda vez que el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo ya establece la obligación solidaria de los beneficiarios de los servicios respecto de las obligaciones contraídas por el patrón con los trabajadores.

III. Modificaciones a la Minuta.

Sin embargo, atendiendo a diversas propuestas que se han presentado para garantizar los derechos laborales de los trabajadores mexicanos, sobre todo aquéllos que son empleados por empresas prestadoras de servicios, estas Comisiones consideran conveniente realizar algunas modificaciones que mejoran la minuta y dotan al texto legal de mayor claridad, fortaleciendo las atribuciones de control del Instituto Mexicano del Seguro Social pero dentro de un marco que no repercuta en una afectación a la competitividad de las empresas.

La minuta deja intocados los dos primeros párrafos del artículo 15 A de la Ley del Seguro Social, en los que se contempla la obligación solidaria de trabajadores contratados a través de un intermediario, y proponen la adición de diversos párrafos mediante los cuales se establecen obligaciones a los patrones directos y a quienes subcontraten y se benefician de los mismos, no obstante, la minuta adolece de imprecisión en la determinación del sujeto obligado. Estas Comisiones consideran que de aprobarse en los términos propuestos se afectará a un amplísimo universo de relaciones contractuales que rebasan el propósito que la propia minuta pretende, incluso a contratantes de buena fe y que en última se traduce en un incremento considerable de costos administrativos que afectarán la competitividad empresarial, con lo que se propone una modificación a la redacción del tercer párrafo del artículo mencionado.

Asimismo, la minuta duplica algunas obligaciones que al efecto le impone a los patrones el artículo 15 de la propia Ley del Seguro Social, como lo es la obligación de proporcionar datos relativos al número de trabajadores contratados, número de afiliación, días trabajados, entre otros; por lo que se considera innecesaria esta adición que implica una duplicidad de normas y que puede generar confusión en la exigibilidad del cumplimiento de las obligaciones patronales.

La minuta establece, entre otras, la obligación a cargo de la empresa beneficiaria del servicio de informar mensualmente al Instituto diversos datos, debiendo entregar la información dentro de los 5 días hábiles del mes inmediato siguiente.

Sobre este aspecto, las Comisiones han recibido diversas opiniones en el sentido de que la multiplicidad de informes que deberán presentar mensualmente representan un incremento considerable en la carga administrativa de las empresas beneficiarias de los servicios, máxime si se consideran las demás obligaciones legales que deben cumplir mensualmente como son las declaraciones fiscales y las propias ante el Instituto Mexicano Seguro Social y el Infonavit, así como el pago de las contribuciones de carácter local como el impuesto sobre nómina.

Aunado a ello, se ha expresado que en ocasiones, no cuentan con toda la información señalada en la disposición legal que señala la minuta, ya que dichos registros son esencialmente obligación del patrón de los

trabajadores y que, ante tal circunstancia, tienen el riesgo de ser sancionados por no informar debidamente al Instituto.

Estas Comisiones consideran que en efecto, establecer la obligación de informar mensualmente al Instituto diversos datos puede implicar una mayor carga administrativa para las empresas prestadoras de servicios, sobre todo si se considera la multiplicidad de contratos que se celebran día con día.

Por contraparte, el Instituto Mexicano del Seguro Social también tendrá un incremento considerable en la recepción de información que por su magnitud, le pudiera generar problemas para procesarla.

Ante tal circunstancia, y con la finalidad de lograr un mecanismo eficiente que le permita al Instituto realizar su función recaudadora y fiscalizadora mediante herramientas que faciliten la confrontación de datos y el cruce de información verificando que los sujetos obligados al pago de las cuotas obrero-patronales han cumplido con sus obligaciones, pero que a la vez, evite la generación de problemas administrativos y mayores costos tanto al ente fiscalizador como al sujeto obligado a presentar la información, las dictaminadoras estiman adecuado modificar el contenido de la minuta en estudio.

En primer término, se sustituye la obligación a cargo del beneficiario de informar mensualmente al Instituto sobre diversos aspectos relacionados con la empresa contratada y los trabajadores de ésta que prestan los servicios, adecuando el contenido de la información que debe proporcionarse al Instituto Mexicano del Seguro Social, así como la periodicidad en la que debe presentarse el informe, proponiéndose que sea de forma trimestral, el volumen de información, y se aprovechar las ventajas de la tecnología para el rendimiento de los informes respectivos, de tal suerte que se facilite el cumplimiento de la obligación a cargo del patrón y del responsable solidario, y la recepción y verificación de la misma por parte del Instituto.

Por otra parte, será mucho más fácil para el Instituto realizar la verificación que considere conducente al permitirse que la entrega de la información puede hacerse mediante archivo electrónico, aprovechando los avances tecnológicos y de comunicaciones, lo que al mismo tiempo permitirá mantener actualizadas las bases de datos del propio Instituto.

De igual forma, se fortalecen las facultades de comprobación que tiene conferidas el Instituto Mexicano del Seguro Social, entre otras, el requerimiento de información y demás documentos relacionados con los servicios o trabajos contratados, la realización de visitas e inspecciones que se determinen.

En relación con lo previsto en la Minuta, sobre el establecimiento de la obligación a cargo de los patrones sujetos de la reforma, de expedir a sus trabajadores constancia en la que se indiquen el nombre de la persona beneficiaria de los trabajos o servicios prestados, el domicilio del centro de trabajo en que se ejecutaron los trabajos o prestaron los servicios, el número de días trabajados y el salario base de cotización, las Comisiones difieren de la Colegisladora sobre la conveniencia de la propuesta, fundamentalmente por considerar que la misma constituiría una fuente de impugnaciones en contra de la reforma, al establecer para los patrones prestadores de servicios una obligación que no tienen los demás patrones y sujetos obligados, sin que existan razones sólidas que lo justifiquen.

En lo que concierne a la facultad conferida al Instituto Mexicano del Seguro Social de exigir al beneficiario de los servicios el cumplimiento de obligaciones a cargo del patrón principal, es innecesario señalar aspectos concernientes del procedimiento, ya que se encuentran previstos y regulados, incluso con mayor detalle, por el Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

Con estas modificaciones las que dictaminan enfatizan la posibilidad de permitir que tanto el Instituto Mexicano del Seguro Social cuente con mecanismos legales que eviten la elusión o evasión en el pago de las cuotas obrero patronales, pero a la vez, se garantiza que los beneficiarios directos de las reformas legales sean los propios trabajadores, ya que se cierra el círculo para exigir el cumplimiento de las obligaciones de seguridad social a los sujetos que la Ley indica, sobre todo por lo que hace al pago de las cuotas obrero patronales.

Asimismo, se garantiza que el propio Instituto cuente con mayores herramientas en su labor de recaudación y de fiscalización en el cumplimiento de las obligaciones de seguridad social, velando en todo momento por el bienestar de los trabajadores mexicanos.

En tal contexto, la redacción del artículo 15 A, quedará en los siguientes términos:

Artículo 15 A. ...

...

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, cuando un patrón o sujeto obligado, cualquiera que sea su personalidad jurídica o su naturaleza económica, en virtud de un contrato, cualquiera que sea su forma o denominación, como parte de las obligaciones contraídas, ponga a disposición trabajadores u otros sujetos de aseguramiento para que ejecuten los servicios o trabajos acordados bajo la dirección del beneficiario de los mismos, en las instalaciones que éste determine, el beneficiario de los trabajos o servicios asumirá las obligaciones establecidas en esta Ley en relación con dichos trabajadores, en el supuesto de que el patrón omita su cumplimiento, siempre y cuando el Instituto hubiese notificado previamente al patrón el requerimiento correspondiente y éste no lo hubiera atendido.

Asimismo, el Instituto dará aviso al beneficiario de los trabajos o servicios, del requerimiento a que se refiere el párrafo anterior.

Los contratantes deberán comunicar trimestralmente ante la Subdelegación correspondiente al domicilio del patrón o sujeto obligado, y del beneficiario respectivamente, dentro de los primeros quince días de los meses de enero, abril, julio y octubre, en relación con los contratos celebrados en el trimestre de que se trate la información siguiente:

I. De las partes en el contrato: Nombre, denominación o razón social; clase de persona moral de que se trate, en su caso; objeto social; domicilio social, fiscal y, en su caso, convencional para efectos del contrato; número del Registro Federal de Contribuyentes y de Registro Patronal ante el IMSS; datos de su acta constitutiva, tales como número de escritura pública, fecha, nombre del notario público que da fe de la misma, número de la notaría y ciudad a la que corresponde, sección, partida, volumen, foja o folio mercantil, en su caso, y fecha de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio; nombre de los representantes legales de las partes que suscribieron el contrato.

II. Del contrato: Objeto; periodo de vigencia; perfiles, puestos o categorías indicando en este caso si se trata de personal operativo, administrativo o profesional y el número estimado mensual de trabajadores u otros sujetos de aseguramiento que se pondrán a disposición del beneficiario de los servicios o trabajos contratados.

El patrón incorporará por cada uno de sus trabajadores, el nombre del beneficiario de los servicios o trabajos contratados en el sistema de cómputo autorizado por el Instituto.

Cuando el patrón se obligue a poner a disposición del beneficiario, trabajadores para prestar los servicios o ejecutar los trabajos en varios centros de trabajo ubicados en la circunscripción territorial de más de una subdelegación del Instituto, el patrón y el beneficiario deberán comunicar la información a que se refiere el cuarto párrafo de este artículo, únicamente ante la subdelegación dentro de cuya circunscripción se ubique su respectivo domicilio fiscal.

La información prevista en este artículo podrá ser presentada a través de los medios señalados en el último párrafo del artículo 15 de esta Ley, conforme a las reglas generales que para tal efecto emita el Consejo Técnico.

...”

En lo que concierne a la reforma del artículo 75, relativa a la calificación del riesgo de cada una de las empresas, la minuta señala que dicha clasificación será de acuerdo con la actividad más riesgosa que desarrollen sus trabajadores, lo cual, en cierto modo resulta inequitativo para las propias empresas y en algunos casos puede caer en la desproporcionalidad tributaria.

En efecto, estas Comisiones consideran que la fórmula prevista en la minuta no corresponde a las disposiciones generales de la Ley del Seguro Social conforme a las cuales cada patrón debe de ser clasificado atendiendo a la actividad que realiza.

Igualmente, la reforma planteada al artículo 75 adolece de inequidad ya que pudiera darse el caso de clasificar a un patrón bajo una categoría de riesgo alto aun y cuando la mayoría de sus trabajadores no realicen actividades riesgosas.

Por ello, se estima más conveniente clasificar a los patrones por cada clase de riesgo, de forma tal que los trabajadores puestos a disposición de cada contratante sean inscritos con el registro patronal de la clase de riesgo a la que corresponda la actividad que realiza cada contratante.

De esta forma, la revisión anual de la siniestralidad considerará, por cada registro patronal a la totalidad de trabajadores expuestos al riesgo y todos los riesgos de trabajo terminados en el año anterior, lo que dará resultados más certeros y evitará que las prestadoras de servicios puedan inscribir a todos los trabajadores con una sola clase, de bajo riesgo, al englobarlos en la actividad genérica de "prestación de servicios".

Derivado de lo descrito anteriormente, la redacción del artículo 75 quedará de la siguiente forma:

"Artículo 75. ...

Para efectos de la clasificación en el seguro de riesgos de trabajo, tratándose de los patrones a que se refiere el tercer párrafo del artículo 15 A, de esta Ley, a solicitud del patrón, el Instituto le asignará un registro patronal por cada una de las clases, que así se requiera, de las señaladas en el artículo 73 de esta Ley, con el que realizará la inscripción de sus trabajadores a nivel nacional. Los patrones o sujetos obligados que se hayan clasificado en términos de lo dispuesto en este párrafo, revisarán anualmente su siniestralidad conforme al artículo 74 de esta Ley de manera independiente por cada uno de los registros patronales asignados."

Para hacer congruente los supuestos de sanción con las reformas planteadas, se adecua el contenido de las modificaciones previstas en la minuta a los artículos 304 A y 304 B, relativas a supuestos de infracción y sanción sobre el incumplimiento a las obligaciones impuestas en el artículo 15 A.

Por último, las Comisiones proponen la adición de diversas disposiciones de carácter transitorio que permitan la debida aplicación de la reforma legal propuesta y le otorguen al Instituto Mexicano del Seguro Social un plazo prudente para determinar el programa de cómputo mediante el cual los patrones cumplan con su obligación de informar y establezca una vacatio legis razonable en relación con la entrada en vigor del artículo 75 reformado.

Finalmente, estas Comisiones aclaran que la minuta dictaminada por el presente no afectan a empresas asociadas a las tecnologías de la información o a aquéllas que utilizan a prestadores de servicios personales independientes para el desarrollo de proyectos específicos, ya que dichos profesionistas no se contemplan en el supuesto del artículo 15 A, al no prestar un servicio personal subordinado.

Con las modificaciones realizadas a la minuta, las que dictaminan comparten el interés de la Colegisladora para garantizar los derechos de los trabajadores mexicanos en materia de seguridad social, y a la vez, otorgan mecanismos efectivos al Instituto para el buen desarrollo de sus funciones como institución garante de dichos derechos.

Aunado a ello, las modificaciones realizadas perfeccionan la minuta que nos ocupa, dentro de un marco de seguridad jurídica para los trabajadores pero, a la vez, facilitando a los patrones el cumplimiento de sus obligaciones patronales y disminuyendo los costos administrativos que ello implica.

Consecuentemente, las dictaminadoras estiman conveniente la aprobación de la minuta que se estudia y dictamina con las modificaciones reseñadas en el presente, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del propio

Congreso, las Comisiones se permiten someter a la consideración del Honorable Senado de la República, la aprobación del siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

Artículo Unico. Se **REFORMAN** la fracción VIII del artículo 5-A, las fracciones XX y XXI, del artículo 304 A y, la fracción IV del artículo 304-B; se **ADICIONAN** los párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo, con lo que el actual tercero pasa a ser noveno, del artículo 15-A; el párrafo segundo del artículo 75, y la fracción XXII del artículo 304-A, de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 5 A. ...

I. a VII. ...

VIII. Sujetos o sujeto obligado: los señalados en los artículos 12, 13, 229, 230, 241 y 250-A de la ley, cuando tengan la obligación de retener las cuotas obrero-patronales del Seguro Social o de realizar el pago de las mismas, y los demás que se establezcan en esta ley;

IX. a XIX...

Artículo 15 A. ...

...

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, cuando un patrón o sujeto obligado, cualquiera que sea su personalidad jurídica o su naturaleza económica, en virtud de un contrato, cualquiera que sea su forma o denominación, como parte de las obligaciones contraídas, ponga a disposición trabajadores u otros sujetos de aseguramiento para que ejecuten los servicios o trabajos acordados bajo la dirección del beneficiario de los mismos, en las instalaciones que éste determine, el beneficiario de los trabajos o servicios asumirá las obligaciones establecidas en esta Ley en relación con dichos trabajadores, en el supuesto de que el patrón omite su cumplimiento, siempre y cuando el Instituto hubiese notificado previamente al patrón el requerimiento correspondiente y éste no lo hubiera atendido.

Asimismo, el Instituto dará aviso al beneficiario de los trabajos o servicios, del requerimiento a que se refiere el párrafo anterior.

Los contratantes deberán comunicar trimestralmente ante la Subdelegación correspondiente al domicilio del patrón o sujeto obligado, y del beneficiario respectivamente, dentro de los primeros quince días de los meses de enero, abril, julio y octubre, en relación con los contratos celebrados en el trimestre de que se trate la información siguiente:

I. De las partes en el contrato: Nombre, denominación o razón social; clase de persona moral de que se trate, en su caso; objeto social; domicilio social, fiscal y, en su caso, convencional para efectos del contrato; número del Registro Federal de Contribuyentes y de Registro Patronal ante el IMSS; datos de su acta constitutiva, tales como número de escritura pública, fecha, nombre del notario público que da fe de la misma, número de la notaría y ciudad a la que corresponde, sección, partida, volumen, foja o folio mercantil, en su caso, y fecha de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio; nombre de los representantes legales de las partes que suscribieron el contrato.

II. Del contrato: Objeto; periodo de vigencia; perfiles, puestos o categorías indicando en este caso si se trata de personal operativo, administrativo o profesional y el número estimado mensual de trabajadores u otros sujetos de aseguramiento que se pondrán a disposición del beneficiario de los servicios o trabajos contratados.

El patrón incorporará por cada uno de sus trabajadores, el nombre del beneficiario de los servicios o trabajos contratados en el sistema de cómputo autorizado por el Instituto.

Cuando el patrón se obligue a poner a disposición del beneficiario, trabajadores para prestar los servicios o ejecutar los trabajos en varios centros de trabajo ubicados en la circunscripción territorial de más de una subdelegación del Instituto, el patrón y el beneficiario deberán comunicar la información a que se refiere el cuarto párrafo de este artículo, únicamente ante la subdelegación dentro de cuya circunscripción se ubique su respectivo domicilio fiscal.

La información prevista en este artículo podrá ser presentada a través de los medios señalados en el último párrafo del artículo 15 de esta Ley, conforme a las reglas generales que para tal efecto emita el Consejo Técnico.

...

Artículo 75. ...

Para efectos de la clasificación en el seguro de riesgos de trabajo, tratándose de los patrones a que se refiere el tercer párrafo del artículo 15 A, de esta Ley, a solicitud del patrón, el Instituto le asignará un registro patronal por cada una de las clases, que así se requiera, de las señaladas en el artículo 73 de esta Ley, con el que realizará la inscripción de sus trabajadores a nivel nacional. Los patrones o sujetos obligados que se hayan clasificado en términos de lo dispuesto en este párrafo, revisarán anualmente su siniestralidad conforme al artículo 74 de esta Ley de manera independiente por cada uno de los registros patronales asignados.

Artículo 304 A. ...

I. a XIX ...

XX. No cumplir o hacerlo extemporáneamente con la obligación de dictaminar por contador público autorizado sus aportaciones ante el Instituto;

XXI. Notificar en forma extemporánea, hacerlo con datos falsos o incompletos o bien, omitir notificar al Instituto en los términos del reglamento respectivo, el domicilio de cada una de las obras o fase de obra que realicen los patrones que esporádica o permanentemente se dediquen a la industria de la construcción, y

XXII. No presentar al Instituto la información señalada en el artículo 15-A de esta Ley.

Artículo 304 B. ...

I. a III...

IV. Las previstas en las fracciones I, II, XII, XIV, XVII, XX, XXI y **XXII**, con multa equivalente al importe de veinte a trescientas cincuenta veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de la reforma al artículo 75, de la Ley del Seguro Social, que se adiciona, cuya vigencia empezará 250 días después de que se haya efectuado dicha publicación.

ARTICULO SEGUNDO. Para efectos de lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 15 A de la Ley del Seguro Social, el Instituto dentro del plazo de 250 días, autorizará el sistema de cómputo que deberá utilizar el patrón para cumplir con las obligaciones correspondientes.

Durante el plazo señalado, el patrón dentro de la información detallada en el cuarto párrafo del artículo 15-A de la Ley del Seguro Social, proporcionará adicionalmente el monto estimado mensual de la nómina de los trabajadores puestos a disposición del beneficiario de los servicios o trabajos contratados y los domicilios de los lugares dónde se prestarán los servicios o se ejecutarán los trabajos contratados; asimismo, deberá

señalar si el beneficiario de los servicios es responsable en cuanto a la dirección, supervisión y capacitación de los trabajadores.

La información detallada en el párrafo anterior, deberá ser presentada por una sola vez respecto de cada contrato celebrado.

ARTICULO TERCERO. Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 75, de la Ley del Seguro Social, que se adiciona, los patrones o sujetos obligados que venían operando con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán clasificados en la misma actividad para efectos del seguro de riesgos de trabajo y aplicando la misma prima determinada conforme al procedimiento establecido por el artículo 74 de esta Ley por los registros patronales que tenían vigentes a esa fecha. Los registros patronales que soliciten con posterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, se clasificarán conforme a lo establecido en el citado segundo párrafo del artículo 75. El Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social podrá emitir reglas generales para tal efecto."

Dado en la sala de comisiones del Honorable Senado de la República, a 21 de abril de 2009.

COMISION DE SEGURIDAD SOCIAL

COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

COMISION DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

COMISION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS".

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta del Senado, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

- **El C. Secretario Cué Monteagudo:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén a favor de que se omita, sírvanse levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, sírvanse levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite su lectura, señor Presidente.

- **El C. Presidente González Morfín:** Muchas gracias. Es de primera lectura.

28-04-2009

Cámara de Senadores.

DICTAMEN, de las Comisiones Unidas de Seguridad Social, de Trabajo y Previsión Social, de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social.

Aprobado con 75 votos en pro, 0 en contra y 9 abstenciones.

Se devuelve con modificaciones a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional.

Diario de los Debates, 23 de abril de 2009.

Discusión y votación, 28 de abril de 2009.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

(Dictamen de segunda lectura)

(La primera lectura se encuentra en el Diario No. 25, de fecha 23 de abril de 2009)

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta del Senado de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

- **El C. Secretario Zoreda Novelo:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza se dispense la lectura. Quienes estén porque se autorice, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se autorice, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Si se autoriza la dispensa de la lectura, señor Presidente.

- **El C. Presidente Madero Muñoz:** Informo a la Asamblea que las comisiones remitieron a esta Mesa Directiva una fe de erratas a su dictamen publicado este día, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley del Seguro Social.

El texto correspondiente se ha distribuido entre la Asamblea, en consecuencia, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza su inclusión en el dictamen.

- **El C. Secretario Zoreda Novelo:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza la inclusión en el dictamen de la fe de erratas. Quienes estén porque se autorice, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se autorice, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se autoriza la inclusión de la fe de erratas, señor Presidente.

- **El C. Presidente Madero Muñoz:** Está a discusión en lo general. No habiendo oradores registrados ni artículos reservados, ábrase el sistema de votación hasta por 3 minutos para recoger...

- **El C. Senador Ricardo Monreal Avila:** (Desde su escaño) Señor Presidente.

- **El C. Presidente Madero Muñoz:** Senador Ricardo Monreal, ¿con qué objeto?

- **El C. Senador Ricardo Monreal Avila:** (Desde su escaño) Para razonar mi voto.

- **El C. Presidente Madero Muñoz:** Para razonar su voto.

Adelante Senador Ricardo Monreal.

- **El C. Senador Ricardo Monreal Avila:** Gracias, señor Presidente; ciudadanos legisladores:

Mi voto será, nuestro voto del grupo parlamentario, a favor, por considerar que se da un paso adelante en la protección de los derechos de los trabajadores a la seguridad social.

Que por necesidad aceptan ser subcontratados por las empresas denominadas outsourcing, que básicamente se constituyen para facilitar a los patrones, la simulación y la evasión de responsabilidades en el otorgamiento de las prestaciones sociales y los derechos de los trabajadores que establece la Constitución.

Sin embargo, en lo personal, me hubiera gustado que hubiera ido más allá este proyecto que hoy vamos a aprobar.

Porque la ley, también deja excepciones, establece excepciones, y deja fuera a empresas asociadas a las tecnologías de la información o aquellas que utilicen a prestadores de servicios personales independientes para el desarrollo de proyectos específicos.

Estas excepciones, que para muchos las consideran razonables, en la práctica sirven de pretexto a las empresas para evadir sus responsabilidades. Porque nada garantiza que dichos trabajadores, aparentemente independientes, contratados para proyectos específicos que llegan a durar meses y hasta años, no tienen ninguna prestación ni seguridad social.

Por eso es positivo que el Seguro Social cuente con elementos adicionales para determinar los diferentes tipos de riesgos de trabajo y puedan aplicar los cobros correspondientes en forma más equitativa y adecuada.

Por cierto, a propósito de estas empresas, siempre he sostenido que el Senado debería revisar varias de sus plantas laborales o de sus subrogaciones o contrataciones con empresas distintas.

El personal de limpieza del Senado, que nos hace el favor todos los días de limpiarnos nuestras oficinas, gana una miseria, no tiene prestaciones, son explotados y hay incluso menores de edad.

Esto sucede en el Senado de la República. Es un llamado de atención para que tengamos cuidado, para que sepamos con quién se está contratando el servicio y para que estas personas, que sirven modestamente en el servicio indispensable de limpieza, tengan mejores prestaciones y mayor seguridad.

Nuestro voto será en favor de este proyecto de Decreto.

- **El C. Presidente Madero Muñoz:** Para hablar sobre el mismo proyecto y para fundar el voto del grupo parlamentario del PRD, tiene ahora la palabra el Senador Francisco Javier Castellón Fonseca.

- **El C. Senador Francisco Javier Castellón Fonseca:** Gracias, señor Presidente.

Al igual que el Senador Ricardo Monreal, voy a hablar a favor del dictamen, que avanza mucho en términos de los derechos de los trabajadores que laboran en empresas de outsourcing, es decir, de empresas subcontratadas, sobre todo a instituciones u otras empresas que provocan que exista una sección de trabajadores que tengan menos garantías que otros.

Sin embargo, yo tengo un planteamiento distinto al del Senador Ricardo Monreal en lo que se refiere a los trabajadores... más bien, a los contratos realizados a las tecnologías de información.

Porque en el mundo, una de las formas más... en estos momentos de mayor avance, ha sido el utilizar el conocimiento para poder realizar proyectos de carácter intelectual, que luego permitan realizar software o realizar otra clase de trabajo de mayor complejidad.

En el mundo las empresas de tecnologías de información trabajan precisamente con este contexto. Es decir, contratar a alguien que realice un software, es completamente distinto que contratar a alguien que realice trabajos manuales.

Es fundamental entender y por eso quise subir, de que en el caso de las tecnologías de información, es importante dejar muy clara dicha interpretación.

Es, sobre todo, para poder incluso tener mejores condiciones de trabajo para aquellos que realicen ese trabajo intelectual, y que en el mundo son de los trabajos mejores pagados.

No, al contrario, es decir, no para poder subordinarlos y con ello también realizar y hacer una clase de trabajadores que tengan menos garantías que los demás.

Por esa razón y queriendo dejar en claro de que esta reforma no afecta a los trabajadores intelectuales de la industria de las tecnologías de la información, mi voto será a favor.

Tenía una aclaración, incluso iba a hacer una adición, señor Presidente, donde se estableciera en el articulado de ley, que las tecnologías de información no estuvieran, es decir, estuvieran fuera del contexto de esta ley.

Sin embargo, si el contexto de la interpretación, dicho en la exposición de motivos lo comprende, creo que sería suficiente para ello.

Muchas gracias.

(Aplausos)

- **El C. Presidente Madero Muñoz:** Muchas gracias, Senador Castellón Fonseca. No habiendo más oradores registrados, ábrase el sistema electrónico de votación por 3 minutos para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto.

VOTACION

- **El C. Secretario Zoreda Novelo:** Señor Presidente, se emitieron 75 votos por el sí, cero votos por el no y 9 abstenciones.

- **El C. Presidente Madero Muñoz:** Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones a la Ley del Seguro Social.

Se devuelve con modificaciones a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.

30-04-2009

Cámara de Diputados.

MINUTA con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social.

Se le dispensaron todos los trámites y se puso a discusión y votación de inmediato.

Aprobada con 319 votos en pro, 2 en contra y 5 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 30 de abril de 2009.

Discusión y votación, 30 de abril de 2009.

CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL

México, DF, a 23 de abril de 2009.

**CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados
Presentes**

Para los efectos de lo dispuesto en la fracción E) del artículo 72 constitucional, me permito devolver a ustedes el expediente que contiene minuta proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social.

Atentamente

Senador José González Morfín (rúbrica)

Vicepresidente

**Minuta
Proyecto de Decreto**

Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social

Artículo Único. Se reforman la fracción VIII del artículo 5-A, las fracciones XX y XXI, del artículo 304 A, y la fracción IV del artículo 304-B; se adicionan los párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo, con lo que el actual tercero pasa a ser noveno, del artículo 15-A; el párrafo segundo del artículo 75, y la fracción XXII del artículo 304-A, de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 5 A. ...

I. a VII. ...

VIII. Sujetos o sujeto obligado: los señalados en los artículos 12, 13, 229, 230, 241 y 250-A de la ley, cuando tengan la obligación de retener las cuotas obrero-patronales del Seguro Social o de realizar el pago de las mismas, y los demás que se establezcan en esta ley;

IX. a XIX. ...

Artículo 15-A. ...

...

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, cuando un patrón o sujeto obligado, cualquiera que sea su personalidad jurídica o su naturaleza económica, en virtud de un contrato, cualquiera que sea su forma o denominación, como parte de las obligaciones contraídas, ponga a disposición trabajadores u otros sujetos de aseguramiento para que ejecuten los servicios o trabajos acordados bajo la dirección del beneficiario de los mismos, en las instalaciones que éste determine, el beneficiario de los trabajos o servicios asumirá las

obligaciones establecidas en esta Ley en relación con dichos trabajadores, en el supuesto de que el patrón omita su cumplimiento, siempre y cuando el Instituto hubiese notificado previamente al patrón el requerimiento correspondiente y éste no lo hubiera atendido.

Asimismo, el Instituto dará aviso al beneficiario de los trabajos o servicios, del requerimiento a que se refiere el párrafo anterior.

Los contratantes deberán comunicar trimestralmente ante la Subdelegación correspondiente al domicilio del patrón o sujeto obligado, y del beneficiario respectivamente, dentro de los primeros quince días de los meses de enero, abril, julio y octubre, en relación con los contratos celebrados en el trimestre de que se trate la información siguiente:

I. De las partes en el contrato: Nombre, denominación o razón social; clase de persona moral de que se trate, en su caso; objeto social; domicilio social, fiscal y, en su caso, convencional para efectos del contrato; número del Registro Federal de Contribuyentes y de Registro Patronal ante el IMSS; datos de su acta constitutiva, tales como número de escritura pública, fecha, nombre del notario público que da fe de la misma, número de la notaría y ciudad a la que corresponde, sección, partida, volumen, foja o folio mercantil, en su caso, y fecha de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio; nombre de los representantes legales de las partes que suscribieron el contrato.

II. Del contrato: Objeto; periodo de vigencia; perfiles, puestos o categorías indicando en este caso si se trata de personal operativo, administrativo o profesional y el número estimado mensual de trabajadores u otros sujetos de aseguramiento que se pondrán a disposición del beneficiario de los servicios o trabajos contratados.

El patrón incorporará por cada uno de sus trabajadores, el nombre del beneficiario de los servicios o trabajos contratados en el sistema de cómputo autorizado por el Instituto.

Cuando el patrón se obligue a poner a disposición del beneficiario, trabajadores para prestar los servicios o ejecutar los trabajos en varios centros de trabajo ubicados en la circunscripción territorial de más de una subdelegación del Instituto, el patrón y el beneficiario deberán comunicar la información a que se refiere el cuarto párrafo de este artículo, únicamente ante la subdelegación dentro de cuya circunscripción se ubique su respectivo domicilio fiscal.

La información prevista en este artículo podrá ser presentada a través de los medios señalados en el último párrafo del artículo 15 de esta Ley, conforme a las reglas generales que para tal efecto emita el Consejo Técnico.

...

Artículo 75. ...

Para efectos de la clasificación en el seguro de riesgos de trabajo, tratándose de los patrones a que se refiere el tercer párrafo del artículo 15 A, de esta Ley, a solicitud del patrón, el Instituto le asignará un registro patronal por cada una de las clases, que así se requiera, de las señaladas en el artículo 73 de esta Ley, con el que realizará la inscripción de sus trabajadores a nivel nacional. Los patrones o sujetos obligados que se hayan clasificado en términos de lo dispuesto en este párrafo, revisarán anualmente su siniestralidad conforme al artículo 74 de esta Ley de manera independiente por cada uno de los registros patronales asignados.

Artículo 304 A. ...

I. a XIX. ...

XX. No cumplir o hacerlo extemporáneamente con la obligación de dictaminar por contador público autorizado sus aportaciones ante el Instituto;

XXI. Notificar en forma extemporánea, hacerlo con datos falsos o incompletos o bien, omitir notificar al Instituto en los términos del reglamento respectivo, el domicilio de cada una de las obras o fase de obra que realicen los patrones que esporádica o permanentemente se dediquen a la industria de la construcción, y

XXII. No presentar al Instituto la información señalada en el artículo 15-A de esta Ley.

Artículo 304 B. ...
I. a III. ...

IV. Las previstas en las fracciones I, II, XII, XIV, XVII, XX, XXI y XXII, con multa equivalente al importe de veinte a trescientas cincuenta veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal.

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de la reforma al artículo 75, de la Ley del Seguro Social, que se adiciona, cuya vigencia empezará 250 días después de que se haya efectuado dicha publicación.

Artículo Segundo. Para efectos de lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 15-A de la Ley del Seguro Social, el Instituto dentro del plazo de 250 días, autorizará el sistema de cómputo que deberá utilizar el patrón para cumplir con las obligaciones correspondientes.

Durante el plazo señalado, el patrón dentro de la información detallada en el cuarto párrafo del artículo 15-A de la Ley del Seguro Social, proporcionará adicionalmente el monto estimado mensual de la nómina de los trabajadores puestos a disposición del beneficiario de los servicios o trabajos contratados y los domicilios de los lugares dónde se prestarán los servicios o se ejecutarán los trabajos contratados; asimismo, deberá señalar si el beneficiario de los servicios es responsable en cuanto a la dirección, supervisión y capacitación de los trabajadores.

La información detallada en el párrafo anterior, deberá ser presentada por una sola vez respecto de cada contrato celebrado.

Artículo Tercero. Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 75, de la Ley del Seguro Social, que se adiciona, los patrones o sujetos obligados que venían operando con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, continuarán clasificados en la misma actividad para efectos del seguro de riesgos de trabajo y aplicando la misma prima determinada conforme al procedimiento establecido por el artículo 74 de esta Ley por los registros patronales que tenían vigentes a esa fecha. Los registros patronales que soliciten con posterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, se clasificarán conforme a lo establecido en el citado segundo párrafo del artículo 75. El Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social podrá emitir reglas generales para tal efecto.

Salón de **sesiones de la honorable Cámara** de Senadores.- México, DF, a 28 de abril 2009.

Senador José González Morfín (rúbrica)
Vicepresidente

Senadora Claudia Sofía Corichi García (rúbrica)
Secretaria

30-04-2009

Cámara de Diputados.

MINUTA con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social.

Se le dispensaron todos los trámites y se puso a discusión y votación de inmediato.

Aprobada con 319 votos en pro, 2 en contra y 5 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 30 de abril de 2009.

Discusión y votación, 30 de abril de 2009.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Muy bien, diputado. De cualquier forma también ya había sido incluido en el Diario de los Debates su sentir. Proceda la Secretaría a dar lectura al oficio de la Cámara de Senadores.

El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas: Oficio de la Cámara de Senadores, con el que remite minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, para los efectos de la fracción E, del artículo 72 constitucional. Es cuanto, presidente.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Con fundamento en los artículos 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, consulte la Secretaría a la asamblea si se le dispensan todos los trámites y se pone a discusión y votación de inmediato.

El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas: Por instrucciones de la Presidencia, con fundamento en los artículos 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se consulta a la asamblea si se le dispensan todos los trámites y se pone a discusión y votación de inmediato. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Diputado presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Se dispensan todos los trámites. En consecuencia está a discusión en lo general y en lo particular el proyecto de decreto.

Pregunto dos veces. No habiendo quien haya solicitado el uso de la palabra, se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico?

Diputado González Garza.

El diputado Javier González Garza (desde la curul): Señor presidente, yo informé que mi grupo parlamentario había decidido que no, en la mañana les informé a todos ustedes, a usted mismo, que no nos fuéramos sin discusión de las cosas.

Es muy importante, en este momento queremos discutir el grupo parlamentario, cuáles son los dictámenes que se propone que falten, cómo los vamos a discutir. Y quisiera pedir, en este momento, que suspenda por un rato la sesión, porque nosotros vamos a salir a discutirlo. Una moción para discutir este asunto.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Consulte la Secretaría a la asamblea si es de aceptarse la solicitud del presidente de la Junta de Coordinación Política, que declaremos un receso.

El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas: Por indicación de la Presidencia, se consulta a la asamblea si es de aprobarse la propuesta del diputado Javier González Garza?

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Permítame, diputado.

El diputado Héctor Larios Córdova: Presidente, pido la palabra.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Sonido a la curul del diputado Héctor Larios.

El diputado Héctor Larios Córdova (desde la curul): Gracias, presidente. Me parece que la Presidencia ha iniciado el trámite de un dictamen, de una minuta que previamente había aprobado la Cámara de Diputados. El PAN estaría a favor de un receso una vez concluyendo este tema.

El diputado Javier González Garza (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Sí, diputado Javier González Garza.

El diputado Javier González Garza (desde la curul): Con toda tranquilidad les digo, éste es el último día, el único problema es que no queremos votar cuestiones que no estemos de acuerdo, y que el procedimiento que tenemos nos está obligando a pasar dictámenes sin que muchos diputados y diputadas lo hayan leído siquiera.

Por tanto, les pido que sea en este momento, si ustedes quieren, regresamos cuando así lo decidamos, cuando usted nos diga en cuánto tiempo, para poder discutir este dictamen que se está planteando, de tal manera que nos esperen un momentito, por favor.

El diputado Juan Manuel Parás González (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Diputado Juan Manuel Parás.

El diputado Juan Manuel Parás González (desde la curul): Gracias, presidente. Escuché la propuesta del coordinador del PRD, a nosotros, a usted, a todos nos consta que se ha empleado mucho tiempo sobre estos temas, en comisiones, en algunos casos que vienen del Senado.

Nosotros estaríamos de acuerdo que para este específico caso se pudiera dar un receso hasta por 15 minutos, y aquí nos vemos a la hora que usted considere, presidente; o si no hubiera problema, pudiéramos continuar con el siguiente tema, mientras una comisión de la propia fracción del PRD analiza el dictamen en comento.

El diputado Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Diputado Tonatiuh Bravo.

El diputado Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla (desde la curul): Gracias, diputado presidente. Se acaba de dar ingreso a esta minuta del Senado, dispensándole todos los trámites, presidente.

Es imposible que conozcamos siquiera el texto si se le están dispensando todos los trámites. Ése es el fundamento de la petición de un breve receso de 15 minutos, para revisar el tema y los temas subsecuentes, si es tan amable. Y es su facultad como presidente de la Cámara decretar el receso, no hay necesidad de ponerlo a consideración si ya se han expresado diversas opiniones en este sentido, si es tan amable.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Entiendo señor diputado. Solamente quiero dejar muy claro que la actitud de la Presidencia ha sido de apertura y de atención, por lo que rechazamos las calificaciones que previamente se dieron en el proceso. Con mucho gusto nosotros atendemos, siempre, las solicitudes que se dan en tiempo y forma, apegados al reglamento.

Además, informar, para ilustrar a la asamblea, que este dictamen ya ha sido publicado y distribuido entre todos ustedes en la Gaceta Parlamentaria. Entonces, para que sirva el precedente de que tampoco se está haciendo la votación en un asunto que no haya sido desahogado.

Por tanto, se decreta un receso de 20 minutos para proceder de nuevo a agotar este procedimiento, este dictamen (16:42).

(Receso)

El Presidente diputado César Duarte Jáquez (19:10 horas): Se reanuda la sesión. Está a discusión en lo general y en lo particular el proyecto de decreto. No habiendo quien haya solicitado el uso de la palabra, consulte la Secretaría a la asamblea si se considera suficientemente discutido.

El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas: Por instrucciones de la Presidencia, y con fundamento en los artículos 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se consulta a la asamblea si se considera suficientemente discutido el dictamen. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Diputado presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Suficientemente discutido. Pido a la Secretaría que instruya la apertura del sistema electrónico por ocho minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior. Ábrase el sistema electrónico de votación por ocho minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

(Votación)

¿Falta algún diputado o diputada de emitir su voto? Continúa abierto el sistema electrónico de votación. Círrase el sistema electrónico de votación. Sonido en la curul 53, de la diputada María Teresa Alanís Domínguez.

La diputada María Teresa Alanís Domínguez (desde la curul): A favor.

El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas: La curul 114, del diputado Bulmaro Guerrero Cárdenas.

El diputado Bulmaro Guerrero Cárdenas (desde la curul): En contra.

El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas: Sonido en la curul 135, de la diputada María del Carmen Carvajal Adame.

La diputada María del Carmen Carvajal Adame (desde la curul): A favor.

El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas: De la curul 156, del diputado Héctor Arenas Sánchez. No se encuentra. De la curul 261, el diputado Alain Ferrat Mancera.

El diputado Alain Ferrat Mancera (desde la curul): A favor.

El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas: Diputado Joaquín Díaz Mena.

El diputado Joaquín Díaz Mena (desde la curul): A favor.

El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas: Diputado Jaime Espejel Lazcano.

El diputado Jaime Espejel Lazcano (desde la curul): A favor.

El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas: Diputada Adriana Dávila.

La diputada Adriana Dávila Fernández (desde la curul): A favor.

El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas: Diputado Javier González Garza.

El diputado Javier González Garza (desde la curul): A favor.

El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas: Diputado Dagdug.

El diputado Moisés Félix Dagdug Lützow (desde la curul): A favor.

El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas: Diputado Carlos Rojas.

El diputado Carlos Rojas Gutiérrez (desde la curul): A favor.

El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas: Diputada Concepción Ojeda.

La diputada Concepción Ojeda Hernández (desde la curul): A favor.

El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas: Diputado Francisco Márquez.

El diputado Francisco Márquez Tinoco (desde la curul): A favor.

El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas: Diputado Ramón Pacheco.

El diputado Ramón Félix Pacheco Llanes (desde la curul): A favor.

El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas: Diputada Eva Sánchez

La diputada Eva Angelina Sánchez Valdéz (desde la curul): A favor.

El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas: Diputado Armando Barreiro.

El diputado Armando Barreiro Pérez (desde la curul): A favor.

El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas: Diputado Benjamín González.

El diputado Benjamín Ernesto González Roaro (desde la curul): A favor.

El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas: Diputada Silvia Degante.

La diputada Silvia Emilia Degante Romero (desde la curul): A favor.

El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas: Diputada Alma Alcaraz.

La diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández (desde la curul): A favor.

El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas: Diputada María Eugenia Patiño.

La diputada María Eugenia Patiño Sánchez (desde la curul): A favor.

El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas: Diputada Macedo Domínguez.

La diputada María Magdalena Macedo Domínguez (desde la curul): A favor.

El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas: Diputado Cuauhtémoc Sandoval.

El diputado Cuauhtémoc Sandoval Ramírez (desde la curul): A favor.

El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas: El diputado Cárdenas.

El diputado Elías Cárdenas Márquez (desde la curul): A favor.

El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas: Gracias, diputado. Se emitieron 320 votos en pro, 2 en contra y 5 abstenciones, diputado presidente.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Aprobado el proyecto de decreto por 320 votos. Pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

Artículo Único. Se **REFORMAN** la fracción VIII del artículo 5-A, las fracciones XX y XXI, del artículo 304 A y, la fracción IV del artículo 304-B; se **ADICIONAN** los párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo, con lo que el actual tercero pasa a ser noveno, del artículo 15-A; el párrafo segundo del artículo 75, y la fracción XXII del artículo 304-A, de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 5-A. ...

I. a VII. ...

VIII. Sujetos o sujeto obligado: los señalados en los artículos 12, 13, 229, 230, 241 y 250-A de la ley, cuando tengan la obligación de retener las cuotas obrero-patronales del Seguro Social o de realizar el pago de las mismas, y los demás que se establezcan en esta ley;

IX. a XIX...

Artículo 15-A. ...

...

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, cuando un patrón o sujeto obligado, cualquiera que sea su personalidad jurídica o su naturaleza económica, en virtud de un contrato, cualquiera que sea su forma o denominación, como parte de las obligaciones contraídas, ponga a disposición trabajadores u otros sujetos de aseguramiento para que ejecuten los servicios o trabajos acordados bajo la dirección del beneficiario de los mismos, en las instalaciones que éste determine, el beneficiario de los trabajos o servicios asumirá las obligaciones establecidas en esta Ley en relación con dichos trabajadores, en el supuesto de que el patrón omita su cumplimiento, siempre y cuando el Instituto hubiese notificado previamente al patrón el requerimiento correspondiente y éste no lo hubiera atendido.

Asimismo, el Instituto dará aviso al beneficiario de los trabajos o servicios, del requerimiento a que se refiere el párrafo anterior.

Los contratantes deberán comunicar trimestralmente ante la Subdelegación correspondiente al domicilio del patrón o sujeto obligado, y del beneficiario respectivamente, dentro de los primeros quince días de los meses de enero, abril, julio y octubre, en relación con los contratos celebrados en el trimestre de que se trate la información siguiente:

- I. De las partes en el contrato: Nombre, denominación o razón social; clase de persona moral de que se trate, en su caso; objeto social; domicilio social, fiscal y, en su caso, convencional para efectos del contrato; número del Registro Federal de Contribuyentes y de Registro Patronal ante el IMSS; datos de su acta constitutiva, tales como número de escritura pública, fecha, nombre del notario público que da fe de la misma, número de la notaría y ciudad a la que corresponde, sección, partida, volumen, foja o folio mercantil, en su caso, y fecha de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio; nombre de los representantes legales de las partes que suscribieron el contrato.
- II. Del contrato: Objeto; periodo de vigencia; perfiles, puestos o categorías indicando en este caso si se trata de personal operativo, administrativo o profesional y el número estimado mensual de trabajadores u otros sujetos de aseguramiento que se pondrán a disposición del beneficiario de los servicios o trabajos contratados.

El patrón incorporará por cada uno de sus trabajadores, el nombre del beneficiario de los servicios o trabajos contratados en el sistema de cómputo autorizado por el Instituto.

Cuando el patrón se obligue a poner a disposición del beneficiario, trabajadores para prestar los servicios o ejecutar los trabajos en varios centros de trabajo ubicados en la circunscripción territorial de más de una subdelegación del Instituto, el patrón y el beneficiario deberán comunicar la información a que se refiere el quinto párrafo de este artículo, únicamente ante la subdelegación dentro de cuya circunscripción se ubique su respectivo domicilio fiscal.

La información prevista en este artículo podrá ser presentada a través de los medios señalados en el último párrafo del artículo 15 de esta Ley, conforme a las reglas generales que para tal efecto emita el Consejo Técnico.

...

Artículo 75. ...

Para efectos de la clasificación en el seguro de riesgos de trabajo, tratándose de los patrones a que se refiere el tercer párrafo del artículo 15-A, de esta Ley, a solicitud del patrón, el Instituto le asignará un registro patronal por cada una de las clases, que así se requiera, de las señaladas en el artículo 73 de esta Ley, con el que realizará la inscripción de sus trabajadores a nivel nacional. Los patrones o sujetos obligados que se hayan clasificado en términos de lo dispuesto en este párrafo, revisarán anualmente su siniestralidad conforme al artículo 74 de esta Ley de manera independiente por cada uno de los registros patronales asignados.

Artículo 304-A. ...

I. a XIX ...

XX. No cumplir o hacerlo extemporáneamente con la obligación de dictaminar por contador público autorizado sus aportaciones ante el Instituto;

XXI. Notificar en forma extemporánea, hacerlo con datos falsos o incompletos o bien, omitir notificar al Instituto en los términos del reglamento respectivo, el domicilio de cada una de las obras o fase de obra que realicen los patrones que esporádica o permanentemente se dediquen a la industria de la construcción, y

XXII. No presentar al Instituto la información señalada en el artículo 15-A de esta Ley.

Artículo 304-B. ...

I. a III...

IV. Las previstas en las fracciones I, II, XII, XIV, XVII, XX, XXI y XXII, con multa equivalente al importe de veinte a trescientas cincuenta veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de la reforma al artículo 75, de la Ley del Seguro Social, que se adiciona, cuya vigencia empezará 250 días después de que se haya efectuado dicha publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para efectos de lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 15-A de la Ley del Seguro Social, el Instituto dentro del plazo de 250 días, autorizará el sistema de cómputo que deberá utilizar el patrón para cumplir con las obligaciones correspondientes.

Durante el plazo señalado, el patrón dentro de la información detallada en el quinto párrafo del artículo 15-A de la Ley del Seguro Social, proporcionará adicionalmente el monto estimado mensual de la nómina de los trabajadores puestos a disposición del beneficiario de los servicios o trabajos contratados y los domicilios de los lugares donde se prestarán los servicios o se ejecutarán los trabajos contratados; asimismo, deberá señalar si el beneficiario de los servicios es responsable en cuanto a la dirección, supervisión y capacitación de los trabajadores.

La información detallada en el párrafo anterior, deberá ser presentada por una sola vez respecto de cada contrato celebrado.

ARTÍCULO TERCERO. Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 75, de la Ley del Seguro Social, que se adiciona, los patrones o sujetos obligados que venían operando con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán clasificados en la misma actividad para efectos del seguro de riesgos de trabajo y aplicando la misma prima determinada conforme al procedimiento establecido por el artículo 74 de esta Ley por los registros patronales que tenían vigentes a esa fecha. Los registros patronales que soliciten con posterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, se clasificarán conforme a lo establecido en el citado segundo párrafo del artículo 75. El Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social podrá emitir reglas generales para tal efecto.

México, D.F., a 30 de abril de 2009.- Sen. **Gustavo Enrique Madero Muñoz**, Presidente.- Dip. **César Horacio Duarte Jáquez**, Presidente.- Sen. **Adrian Rivera Perez**, Secretario.- Dip. **Jacinto Gomez Pasillas**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a once de junio de dos mil nueve.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.